

## Un «Repertorio» de Leyes de Cortes del siglo XIV

SUSANA GARCÍA LEÓN

Colaboradora del Departamento de Historia del Derecho  
(Universidad Complutense de Madrid)

### 1. Objeto del estudio

El presente estudio se suscitó al encontrar en la Real Biblioteca del Escorial un manuscrito que formaba parte de un conjunto documental más amplio<sup>1</sup>, compuesto en su práctica totalidad por Ordenamientos de Cortes otorgados durante los siglos XIV y XV<sup>2</sup>. Por este motivo llamaba la atención que entre todos estos ordenamientos tuviera cabida un documento calificado por el padre Zarco como *Diccionario y explicación de algunos términos jurídicos*, más todavía cuando se trataba del único, dentro de este tipo de manuscritos medievales castellanos, existente en la Biblioteca del Escorial.

A primera vista se podía pensar que, efectivamente, nos encontrábamos ante un *Diccionario*, pero examinando detenidamente su contenido, resultaba más apropiado referirse a este manuscrito como un *Repertorio* de carácter jurídico, ya que en el mismo existían abundantes referencias a leyes de Cortes que desarrollan más extensamente los temas suscitados, como ya veremos más adelante.

El *Repertorio* plantea no pocos problemas. Por una parte, existe la duda de si realmente nos hallamos ante un *Repertorio*, cuya finalidad consistía simplemente en sistematizar por materias un conjunto de disposiciones —leyes y peticiones— promulgadas por algunos monarcas castellanos en Cortes, o si bien, debido a la procedencia del mismo, estamos ante un documento que el Consejo Real pudo utilizar de manera interna con el fin de agilizar la

---

<sup>1</sup> J. Zarco Cuevas, *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca del Escorial*, San Lorenzo del Escorial, 1924-1929, manuscrito Z-I-8.

<sup>2</sup> Entre los sesenta y dos documentos que integran este cuerpo documental, en el que se halla el manuscrito que nos ocupa, además de ordenamientos de Cortes se incluye un razonamiento de Juan I en las Cortes de Segovia y un mandamiento de Enrique III a los oidores, alcaldes y notarios de su Audiencia y Chancillería en relación con el modo de proceder en los pleitos. También se recogen varias cartas de Enrique III, sobre exención de pechos y penas pecuniarias, así como la autorización para las mujeres viudas de contraer matrimonio antes del año de la muerte de sus maridos y otra en relación con las deudas de cristianos a judíos.

búsqueda de las leyes y peticiones de Cortes para facilitar su consulta.

Sin duda alguna, el presente manuscrito, en nuestra opinión, tiene un gran interés por varios motivos. El hecho de que el *Repertorio* se conserve en la Biblioteca del Escorial nos hace pensar que procede, como tantos otros, de la antigua Biblioteca Real. Avala esta hipótesis, como veremos a continuación, la calidad del manuscrito y su cuidada caligrafía. El *Repertorio* remite a doscientas setenta disposiciones de Cortes entre 1322 y 1393, pero ninguna de ellas se menciona el Ordenamiento de Alcalá, texto que, como sabemos, constituye uno de los principales pilares del sistema de fuentes castellano bajomedieval. En consecuencia, llama la atención una omisión de esta envergadura. Esta nos llevó a plantear la hipótesis de que nuestro *Repertorio* se trata de un texto complementario del Ordenamiento de Alcalá. Este —el Ordenamiento de leyes propiamente dicho, así como las peticiones que le presentaron los procuradores al Alfonso XI en las Cortes en 1348—, constituye un texto bastante amplio que bien podía estar reproducido en un manuscrito independiente con su propio índice.

En el conocidísimo título 28, 1 de Ordenamiento de Alcalá se establecía la norma de colisión por la que los jueces debían regirse en caso de plantearse un conflicto de disposiciones de distinto rango: “*Por las quales leyes deste nuestro libro mandamos que se libren primeramente todos los pleitos civiles e criminales; et los pleitos e contiendas que se non podieren librar [por las leyes deste nuestro libro e por los dichos fueros mandamos que se libren] por las leyes contenidas en los libros de las Siete Partidas, que el rey don Alfonso, nuestro visabuelo, mando ordenar...*”. Obviamente, la promulgación de esta ley del Ordenamiento de Alcalá planteó inmediatamente a los juristas la cuestión del papel que debían jugar las leyes y peticiones de Cortes anteriores a 1348 —no contenidas en “*nuestro libro*”—, así como las que en el futuro se fueran promulgando. La solución, como es sabido, fue equiparar dichas disposiciones —las anteriores a 1348 y las posteriores— a las del propio Ordenamiento complutense con relación a los fueros municipales y a las Partidas.

Los juristas castellanos, a raíz de 1348, debieron plantearse si la totalidad de las leyes y peticiones consensuadas en las Cortes anteriores estaban vigentes o no. Dejando ahora a un lado aquellas peticiones en las que el rey no había proveído y que, en consecuencia, no había adquirido ningún compromiso político que le vinculara con el reino, resulta evidente que muchas peticiones tenían un carácter totalmente coyuntural y, subsanado el problema, perdían todo interés y vigencia. De la misma manera, había leyes que podían haber sido derogadas por otras posteriores o, simplemente, habían caído en obsolescencia. Los juristas, como decíamos, tuvieron que ser conscientes de

todos estos problemas y no es difícil admitir que, tras la aprobación del Ordenamiento de Alcalá, llevaran a cabo una actualización de las disposiciones publicadas en las Cortes anteriores. Pero ¿hasta dónde debían remontarse a la hora de realizar esa labor recopiladora? El o los autores de nuestro *Repertorio* se remontaron sólo al reinado de Alfonso XI, concretamente a las Cortes de Valladolid de 1322. ¿Por qué esta fecha? No lo podemos precisar. Parece que hubiera sido más lógico que el punto de partida hubiesen sido, bien la primera Cortes de dicho reinado, o bien las Cortes de Valladolid de 1325 en las que, como es sabido, se reconoció la mayoría de edad<sup>3</sup> de Alfonso XI. Lo cierto es que el autor o autores de nuestro *Repertorio* no quisieron contemplar no sólo los ordenamientos de Cortes de Alfonso XI anteriores a 1322, sino que tampoco recogieron de los monarcas anteriores, como Fernando IV o Sancho IV. No deja de ser curioso otro hecho: cuando Alonso Díaz de Montalvo realizó su “*copilación*” se remontó también a las Cortes de Valladolid de 1322 como término *a quo* de su obra.

Todas estas circunstancias, unida, como decía más arriba, a que en el *Repertorio* se omitieron todas las leyes del Ordenamiento de Alcalá de 1348, nos hizo plantearnos la posibilidad de que los cuadernos de leyes y de peticiones que se recogieron en el *Repertorio* en 1393 eran las normas de dicha naturaleza que estaban vigentes en ese momento y que con las leyes del Ordenamiento alcalaíno constituían las disposiciones que con carácter preferente debían aplicar los jueces en las causas civiles y criminales, tal como se había establecido en el título 28,1.

El *Repertorio*, pensamos, era un instrumento de trabajo, cuya finalidad consistía en facilitar la búsqueda por materias de las disposiciones de Cortes vigentes, ya que, de otra manera, el manejo de todo este material resultaría costoso a la vez que molesto. Es probable que su iniciativa corriera a cargo de los escribanos del Consejo que debían tener al día la normativa vigente. Como veremos más adelante, las referencias a las leyes y peticiones de las Cortes que se contienen en el *Repertorio*, casi con toda seguridad, son a libros copiadorees en los que se encontraban ya expurgados los cuadernos originales de las Cortes, y en los que se conservaban copiadas únicamente las leyes vigentes. El Ordenamiento de Alcalá de 1348, al ser bastante extenso y tener un carácter marcadamente especial, estaba recogido de forma íntegra en un libro aparte.

Otro de los motivos que hacen que este manuscrito tenga interés reside en la posibilidad de que Díez de Montalvo hubiera conocido la existencia del

---

<sup>3</sup> Para las vicisitudes de este reinado, vid. J. Sánchez-Arcilla Bernal, *Alfonso XI. 1312-1350*, Palencia 1995.

mismo cuando acometió la redacción de sus *Ordenanzas Reales*. Para ello he llevado a cabo un estudio comparativo de las disposiciones de Cortes empleadas por uno y otro, tomando siempre como referencia el marco temporal del *Repertorio*.

No creo que sea necesario señalar que para verificar las citas del *Repertorio* he acudido a la edición de las Cortes de León y Castilla que, a pesar de sus deficiencias, es la única que disponemos en la actualidad, siendo consciente de las limitaciones que entraña la consulta de dicha edición.

## 2. Descripción del manuscrito

El manuscrito en el que se contiene el *Repertorio* no tiene ningún dato que nos pueda informar sobre el autor o autores del mismo, o de la institución —el Consejo o la Audiencia— en la que se pudo utilizar como instrumento de trabajo. Se trata, pues, de un texto anónimo muy cuidado, formado por siete hojas (recto y vuelto), escrito en pergamino a dos columnas, con un tamaño de caja de 378 por 274 milímetros. Consta de doscientas ochenta y dos voces bajo la forma de índice alfabético, en las que aparecen remisiones a disposiciones de Cortes, tanto cuadernos de leyes como de peticiones.

La letra empleada en su redacción es una cortesana muy perfeccionada, cuya realización debió producirse en el primer tercio del siglo XV. En el margen superior derecho existe una numeración hecha recientemente, precisamente cuando se procedió la catalogación del mismo, que comienza en el doscientos catorce y concluye en el doscientos veinte.

Como ya dije anteriormente este manuscrito forma parte de un conjunto documental más amplio por razón de su encuadernación, pero por su letra no está relacionado con el texto que le precede, ni con el que le sucede. El manuscrito que le precede es una copia del Ordenamiento de Enrique III, otorgado en Segovia en 1406, sobre el modo en que se debía proceder en su Cámara y en el Consejo. El manuscrito que le sucede contiene las Ordenanzas de Zamora de 1432, por tanto, procede del reinado de Juan II.

## 3. Reglas de transcripción

He procurado que la transcripción sea lo más exacta posible al manuscrito original, por eso se han respetado en buena parte las reglas ortográficas empleadas por el redactor. Esto hace que en algunas ocasiones encontremos las mismas palabras escritas de diferente forma.

Sin embargo, con el fin de facilitar la lectura y comprensión del *Repertorio*, he creído conveniente introducir alguna modificación. La más impor-

tante relativa a los signos de puntuación, más concretamente al uso de los dos puntos, que si bien no se empleaban a finales del siglo XIV, sin embargo sí resultan de mucha utilidad en ciertas ocasiones. También se ha dado la circunstancia de que en algunos casos en los que una o varias palabras habían sido tachadas he podido llegar a transcribirlas. En este caso, para identificarlas con claridad las he puesto entre corchetes con la expresa mención de “tachado”.

Es también digno de reseñar el indistinto uso de número romanos y arábigos dentro del *Repertorio*, llegando incluso a mezclarse en una misma cifra. Esto también ha sido respetado en la transcripción.

Finalmente, la numeración de las hojas del documento aparece al principio de una raya oblicua, desde el número doscientos catorce hasta el doscientos veinte, indicando si es recto o vuelto. He preferido conservar la numeración que figuraba en el margen superior derecho del *Repertorio*, aunque se trate de una numeración realizada a posteriori tras la catalogación del mismo.

#### 4. Naturaleza del manuscrito

Entrando en la naturaleza y características del *Repertorio*, para situarlo cronológicamente tomé como base dos aspectos del mismo, siendo el primero de ellos la letra empleada en su redacción. Como ya dije anteriormente, se trata de una letra cortesana de gran calidad, perteneciente al primer tercio del siglo XV. Pero del examen concreto de las disposiciones de Cortes citadas en el mismo, se puede comprobar que las referencias más modernas contenidas en el *Repertorio* proceden de las Cortes de Madrid de 1393, durante el reinado de Enrique III.

Esto suministraba el período temporal en el que debía datar el *Repertorio*. Su término *ad quem* se encuentra entre el 15 de diciembre de 1393 y el 20 de agosto de 1396, correspondientes a las fechas en que se reunieron las aludidas Cortes de 1393, y la reunión de las siguientes, esto es, las Cortes de Segovia de 1396, también pertenecientes al reinado de Enrique III, pero ya no reflejadas en el *Repertorio*.

La letra del manuscrito está extremadamente cuidada y, como dijimos, corresponde al primer tercio del siglo XIV, que nos situaría unos treinta años después de la fecha de finalización del manuscrito original. Ello nos hace pensar que nos encontramos ante una copia realizada con posterioridad. Es posible que en un principio fuera empleado por los escribanos del Consejo y, algunos años después, debido a su gran utilidad, se tomara la decisión de llevar a cabo una copia mucho más cuidada del mismo —que sería la que

ahora nos ocupa— para uso de los consejeros. Esta hipótesis queda reforzada al comprobarse que en todos los términos del *Repertorio* faltan las letras capitulares, existiendo sin embargo un espacio más que suficiente para las mismas con la intención de dar una mayor prestancia y, tal vez, solemnidad al manuscrito.

Como ya avancé, del examen detenido de este manuscrito podemos deducir que no nos encontramos ante un simple *Diccionario*, como lo calificó el padre Zarco en su momento, sino que resulta mucho más apropiado referirse a él como un *Repertorio* debido al carácter instrumental del mismo. La diferencia es fundamental: mientras que un diccionario únicamente ofrece una sucesión de palabras con sus correspondientes definiciones generalmente de carácter reducido, el *Repertorio* tiene la particularidad de remitirse a otros escritos en los que podemos encontrar una más amplia información acerca de lo tratado, como ocurre en este caso concreto, ya que aparecen continuas alusiones a disposiciones de Cortes.

Dentro del *Repertorio* también llama la atención la forma en que se realizaron las citas. En este punto es imprescindible distinguir entre las citas referidas a las disposiciones de Cortes, y las remisiones que de manera interna se producen dentro del propio *Repertorio*.

En el primero de los casos, hay que señalar que nunca aparece mencionada directamente la reunión de Cortes en sí, sino que las referencias que se nos suministran son el nombre del rey y la ciudad en la que tuvo lugar la reunión. Esto me obligó a examinar una a una todas las Cortes coincidentes en estos dos importantes datos.

Por otro lado, estas citas no se realizaron de manera uniforme, sino que existe cierta variedad. En el mayor número de los casos aparece recogido y por este orden, el nombre del rey, la ciudad en la que se reunieron las Cortes y el número concreto de petición<sup>4</sup> o de la ley<sup>5</sup>. Este tipo de cita no ofrecía ninguna complicación a simple vista, si no fuera porque, a la hora de comprobar su concordancia con la colección de Cortes publicada por la Real Academia de la Historia, la coincidencia numérica era muy baja<sup>6</sup>. En otras ocasiones, la disposición aludida no ha podido ser encontrada tras consultar reiteradamente la dicha colección de Cortes<sup>7</sup>.

Todo esto podría encontrar una explicación admitiendo la posibilidad de

---

<sup>4</sup> Un ejemplo de esto lo encontramos en la expresión “don Alfonso en Valladolid peticiones 3. 9.”, en “Un Repertorio de leyes de Cortes del siglo XIV”, p. 357.

<sup>5</sup> Como en el caso de la cita al “ordenamiento de don Juan en Briviesca. l. 2. 6.”, en “Un Repertorio...”, p. 358.

<sup>6</sup> Véase gráfico nº 2.

<sup>7</sup> Véase gráfico nº 1.

que la persona que elaboró este *Repertorio* contaba en su trabajo con un conjunto de libros copiadores que contenían las mencionadas disposiciones de Cortes, pero una vez que habían sido depuradas; es decir, liberadas de todas aquellas disposiciones que ya no estaban vigentes y, por lo tanto, no tenían aplicación en 1396. De esta manera, tendría sentido no sólo que gran parte de las citas no coincidieran en el número de ley o petición, sino que en ciertos casos la diferencia numérica entre ellas fuera mínima<sup>8</sup>. De hecho esta falta de concordancia con respecto a la edición de la Real Academia de la Historia ya aparecía también en las citas del Ordenamiento de Montalvo, prueba que los manuscritos utilizados eran distintos a los editados por la Real Academia. Esto último podría ser debido a que eliminaron algunas disposiciones, mientras que el grueso de las mismas se mantuvo, de ahí variación en su número.

Esta circunstancia se ve reforzada por el hecho de que en varias ocasiones la cita incluía, además del número concreto de la ley o petición, el folio en el que ésta se encontraba<sup>9</sup>, pudiendo aludir de esta forma al folio del libro o libros a los que se hace referencia. Pero lo cierto es que en otras muchas ocasiones la cita llevaba a una enorme confusión<sup>10</sup>, impidiendo comprender a qué se estaba aludiendo concretamente. En estos casos, para su búsqueda, he obviado toda referencia numérica, teniendo sólo en cuenta el nombre del rey y la ciudad que sirvió de reunión.

También es digno de mención el hecho de que ciertas disposiciones incluidas en el *Repertorio* aluden a Cortes de las que no nos ha llegado la constancia de su celebración. Tal es el caso de unas Cortes que, si atendemos a lo mencionado por el *Repertorio*, debieron celebrarse en Soria durante el reinado de Alfonso XI, o a otras cuya reunión parece que se produjo en Alcalá en tiempos de Juan I. Esto no debe extrañarnos ya que no se le oculta a nadie que en algunas ocasiones hubo reuniones de Cortes sin cuadernos de petición, o bien estos no nos llegaron de manera documental.

Por último, existe otro tipo de citas en las que el *Repertorio* alude a voces incluidas en su contenido<sup>11</sup>; son concordancias internas del propio *Repertorio*. De esta manera, el redactor no necesitó repetir de nuevo la explicación

<sup>8</sup> Véase gráfico nº 3.

<sup>9</sup> Tal es el caso de "don Enrique en toro. petición 33. fo.L XXX.III", "Un Repertorio...", p. 364.

<sup>10</sup> Véase al respecto "ordenamiento de don Alfonso en Madrid. LXI. c.8. L. fc. e petición. a. 9.", "Un Repertorio...", p. 374.

<sup>11</sup> Sirva como ejemplo la definición de "Alsama", en la que simplemente figura "peche: f.", en "Un Repertorio...", p. 359. Si acudimos a la palabra a la que remite el documento nos encontramos con que en una de sus definiciones se establece que "si las aljamas o los conçejos non pagaren los pechos pechen por cada myllar aumento por cada día ordenamiento de don Ioan en Birvyesca. l. 13", en "Un Repertorio...", p. 378.

dada para un vocablo, sino que con su cita remite al consultor a otro término en el que se recoge la cita a la disposición pertinente. En otras ocasiones la cita no es sólo a una palabra, sino a un conjunto de ellas<sup>12</sup>. Algunos vocablos contienen varias referencias legislativas. Para facilitar su localización, el autor del *Repertorio* precisó con una letra el correspondiente párrafo, pero dicha letra no aparece consignada en el manuscrito, con lo que el consultor debía identificar mentalmente cada párrafo con una letra.

## 5. El contenido del «Repertorio»

Como ya señalé más arriba, las Cortes más antiguas citadas en el manuscrito son las Cortes de Valladolid de 1322, durante la tutoría del rey Alfonso XI, mientras que la más cercana a nosotros se corresponde con el cuaderno de las Cortes de Madrid de 1393. La primera cuestión que se presenta, como tuvimos ocasión de ver, es el motivo por el que el redactor del *Repertorio* decidió no citar ninguna reunión de Cortes anterior a 1322. Aparentemente no existe ninguna causa excepcional, pero sabemos que la celebración de las Cortes de Valladolid de 1322 se suscitó porque hasta ese momento ninguno de los reinos había aceptado como tutor de Alfonso XI al infante Don Felipe. Fue en este momento cuando, reunidos en Cortes, se realizó la aceptación bajo determinadas “condiciones” que configuran el contenido del cuaderno. Quizá esta podría ser la causa, pero no estamos en condiciones de afirmarlo con rotundidad.

Otro de los problemas que aparecieron con el estudio del manuscrito consistía en averiguar porqué razón se citaron ciertas reuniones de Cortes, mientras que otras quedaron excluidas del *Repertorio*. Una posible solución guardaba relación con el carácter general o particular de las mismas, de tal manera que era lógico presumir que las Cortes cuyo ámbito de aplicación hubiera sido general serían citadas por el *Repertorio*, mientras que aquellas otras que hubiesen sido otorgadas sólo para ciertos reinos no tendrían cabida dentro del mismo. Lo cierto es que, aunque este criterio de selección no se cumple en la totalidad de los casos, el redactor lo quebrantó en pocas ocasiones. Tal es el caso del Ordenamiento otorgado en las Cortes de Burgos de 1367 que atendía las peticiones particulares de los caballeros y “hombres buenos” de la ciudad de Toledo que sí fue contemplado. Por el contrario, otros ordenamientos de Cortes, a pesar de su ámbito de aplicación general

---

<sup>12</sup> Como en el caso del vocablo “*Descomunión*”, en el que podemos leer: “*descomulgado vide judío: b. Rey: b. dados: a. dios: a.*”, en “*Un Repertorio...*”, p. 366. Acudiendo a cada uno de los términos encontramos el desarrollo completo de la palabra excomunión.



para todo el reino, no fueron tenidos en cuenta por el autor del *Repertorio*<sup>13</sup>.

Llegado a este punto todavía quedaba otra opción; era preciso averiguar si las reuniones de Cortes aludidas eran solamente aquellas en las que se otorgaron cuadernos de leyes, mientras que en las no citadas se habrían concedido cuadernos de peticiones. El resultado de la comprobación fue infructuoso, ya que tampoco aquí había uniformidad.

A la vista de estos datos he tratado de ver en cada caso qué causa habría motivado la exclusión de una reunión de Cortes concreta, si bien es cierto que el carácter particular de alguna de ellas debió pesar en la exclusión de las mismas. En cualquier caso, tampoco podemos olvidarnos de que aunque existiesen disposiciones de Cortes todavía vigentes en el momento en que se elaboró este *Repertorio*, éstas podrían haber sido modificadas en otras reuniones de Cortes posteriores, que serían en su caso las que el redactor habría optado por recoger.

Otro problema importante, al que también hemos aludido anteriormente, es el de la falta de correspondencia entre las citas de las leyes y peticiones consignadas en el *Repertorio* y las que aparecen en los cuadernos de las Cortes publicados por el Real Academia de la Historia. Como es sabido, en la edición de la Real Academia se contiene la procedencia de los manuscritos utilizados de los que muchos de ellos no son de los cuadernos originales, sino copias tardías. Ello me llevó a realizar los cotejos con los cuadernos reputados como manuscritos originales pensando que, dada la procedencia del *Repertorio* serían los que más se acercarían a las citas contenidas en él, pero pude comprobar que tampoco había concordancias, en especial con los ordenamientos más antiguos. De esta manera, sólo es posible admitir que las citas de nuestro *Repertorio* no se corresponden —salvo en algunas de las Cortes más cercanas a él— a los cuadernos de los ordenamientos de Cortes, sino a libro copiadores en los que, ya expurgados, se hallaban recogidas las disposiciones vigentes en 1393.

Entrando ya al análisis concreto de las leyes de Cortes, vemos que en el caso de las Cortes de Valladolid de 1322 nos hallamos ante una copia de lo que fuera el cuaderno original. Se trata de un cuaderno de peticiones otorgado, como se manifiesta expresamente al comienzo del mismo, a los concejos de Castilla, León y las “Extremaduras”, pero a lo largo del mismo también se hace mención a las “Andalucías”, de tal manera que podemos afirmar su carácter general. El hecho de que no se mencione de forma expresa a Andalucía, se produce en gran parte de las reuniones de Cortes que he analizado, por lo que es probable que Andalucía no contaba con representantes en las

---

<sup>13</sup> Véase tabla nº 1.

Cortes en este tiempo.

Es interesante reseñar el hecho de que en estas Cortes estaba prevista una pena para el caso de que se produjese un incumplimiento de las mismas por parte del tutor del rey<sup>14</sup>, algo inusual en los ordenamientos de las Cortes celebradas en esta época.

De las ciento cinco peticiones que componen el cuaderno de 1322, el *Repertorio* hizo expresa mención a once de las mismas<sup>15</sup>, si bien una de ellas se repite en dos ocasiones<sup>16</sup>. En consecuencia, las Cortes de Valladolid de 1322 suponen un 4,07 por ciento del total de las disposiciones comprendidas en el *Repertorio*.

La reiteración de una o varias peticiones de unas mismas Cortes a lo largo del texto es un hecho que se va a repetir en varias ocasiones. Esto es debido bien a que en dicha disposición son varios los aspectos que de un mismo tema se regulan, o bien porque es posible recurrir a una ley de Cortes en diferentes ocasiones.

El grueso de peticiones más importante dentro de estas Cortes de Valladolid es aquel dedicado a la organización de la justicia, con especial atención a los alcaldes y escribanos de las villas del rey, los jueces y merinos<sup>17</sup>. También se trataba la figura de los cogedores<sup>18</sup>, en relación con la recaudación de los tributos y las rentas reales. En otra de estas peticiones de Valladolid se hacía referencia a la Cancillería<sup>19</sup>, centrandó la atención en las personas que debían ocupar sus oficios y en el sellado de las cartas.

En dos ocasiones se trató el tema de los infieles, tanto judíos como musulmanes, la primera de ellas sobre pleitos relacionados con delitos de muerte o heridas, en los que se había visto involucrado un cristiano<sup>20</sup>, mientras que en la otra se analizaba el controvertido problema de los préstamos<sup>21</sup>.

En otra de ellas se impuso la prohibición de realizar pesquisas cerradas<sup>22</sup>, ya que su consecuencia sería la invalidez de las mismas. También quedó regulada la fe pública notarial<sup>23</sup>, de tal manera que los notarios de la iglesia sólo tenían capacidad para otorgarla entre clérigos, nunca entre seglares.

---

<sup>14</sup> *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla* (a partir de ahora C.L.C.) Madrid, 1861-1903, t. I, petición 104, p. 368.

<sup>15</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>16</sup> Es el caso de la petición sita en C.L.C. I, 95, p. 365.

<sup>17</sup> C.L.C. I, 48-51, pp. 350-351.

<sup>18</sup> C.L.C. I, 18, pp. 342-343.

<sup>19</sup> C.L.C. I, 6, pp. 338-339.

<sup>20</sup> C.L.C. I, 53, pp. 351-352.

<sup>21</sup> C.L.C. I, 56, pp. 352-355.

<sup>22</sup> C.L.C. I, 67, p. 358.

<sup>23</sup> C.L.C. I, 95, p. 365.

mientras que los legos no podrían llevar a cabo la formalización de contratos con vicarios o con los notarios eclesiásticos. Por último, se incluía la confirmación de los fueros y privilegios<sup>24</sup>.

La siguiente reunión de Cortes tuvo también lugar en Valladolid, y en el mismo año de 1322, pero en este caso el redactor del *Repertorio* no tomó de ellas ninguna de las dos peticiones de las que este ordenamiento se compone<sup>25</sup>. Sin duda alguna, el carácter restringido del mismo pudo ser la causa, ya que éste se encuentra dirigido exclusivamente a “*los abba des e las abba des sas delos monasterios de rreligion de Castiella*”.

Las siguientes Cortes también se reunieron en Valladolid, pero tres años después, en 1325. De nuevo nos encontramos ante un cuaderno de peticiones, pero en este caso su contenido tenía aplicación general, ya que estaba dirigido a todos los reinos. Este cuaderno lo componían cuarenta y dos peticiones, todas ellas con respuesta.

En el *Repertorio* también se hizo mención a once de estas peticiones<sup>26</sup>, conformando un 4,07 por ciento del total de disposiciones. Dichas peticiones pueden ser agrupadas en varios temas. Uno de ellos es el de los notarios y escribanos, especialmente referido al buen uso de su oficio<sup>27</sup>, insistiendo en aquellas actuaciones que tenían vetadas. También se trató el controvertido tema de la jurisdicción<sup>28</sup>, muy problemático a la hora de establecer los límites entre la jurisdicción real y la eclesiástica.

De estas Cortes también se extrajeron otras disposiciones de muy variado contenido. Una de ellas en torno a la figura de los adelantados y merinos<sup>29</sup>; otra sobre la situación crítica en la que se encontraban ciertos castillos cuyo derribo fue proyectado años atrás y que, sin embargo, no llegó a hacerse efectivo<sup>30</sup>; también se incluyó la petición relativa al yantar del rey<sup>31</sup>; y finalmente, quedó también regulada la prohibición de pasar por las rondas con animales, ya que estos ocasionaban muchos perjuicios<sup>32</sup>.

Las siguientes Cortes se reunieron en el mismo año, y fue de nuevo en

<sup>24</sup> C.L.C. I, 104, pp. 368-369.

<sup>25</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Para escribanos y notarios véase C.L.C. I, 3, pp. 373-374; C.L.C. I, 5, pp. 374-375; y C.L.C. I, 12, p. 377.

<sup>28</sup> Sobre jurisdicción véase C.L.C. I, 9, pp. 375-376; C.L.C. I, 19-20, p. 382. También se trata la situación de personas que viviendo en tierra real, poseen otros terrenos en tierra de Órdenes o abadengos, para ello véase C.L.C. I, 38, p. 387.

<sup>29</sup> C.L.C. I, 16, pp. 380-381.

<sup>30</sup> C.L.C. I, 17, p. 381.

<sup>31</sup> C.L.C. I, 27, p. 384.

<sup>32</sup> C.L.C. I, 30, p. 385.

Valladolid, donde se otorgó otro cuaderno de peticiones para los preladados, iglesias y monasterios de todo reino. Constaba de treinta y cinco peticiones, pero sin embargo, como en el caso del ordenamiento dado a los abades y abadesas de 1322, el *Repertorio* no recogió ninguna de ellas<sup>33</sup>.

En 1329 tuvo lugar una reunión de Cortes en Madrid en la que, con carácter general, fue otorgado un Ordenamiento compuesto por noventa peticiones, de las cuales todas ellas llevaban aparejada respuesta. De este número, el *Repertorio* incluyó entre sus citas hasta cincuenta y cuatro peticiones<sup>34</sup>, lo cual viene a constituir un 13,33 por ciento del total, sin duda, un porcentaje muy elevado.

También de este mismo año nos ha llegado un cuaderno de Cortes otorgado al concejo de Niebla pero, por el contrario, de este cuaderno el *Repertorio* no tomó ninguna de las peticiones que lo componen. Fue el carácter restrictivo del mismo el que pudo influir a la hora de citar alguna de sus disposiciones. No fue este el caso de las *Ordenanzas Reales* de Montalvo, en las que sí aparece recogida una de sus disposiciones<sup>35</sup>.

Volviendo a la reunión de Cortes de Madrid, comprobamos que el número de veces que aparece citado en el manuscrito a examen es muy elevado. En esta ocasión también existen varios temas centrales en torno a los cuales pueden agruparse las disposiciones. Uno de ellos es el de la organización de justicia<sup>36</sup>, y dentro de él se hizo especial hincapié en la figura del Alguacil real<sup>37</sup>. De este ordenamiento se tomaron un gran número de disposiciones relativas a las funciones del Merino mayor de Castilla, León y Galicia y sus jurados, el Adelantado de la frontera, y los alcaldes de hijosdalgo<sup>38</sup>. También fue tratado el razonamiento del pleito por los abogados<sup>39</sup>; la ordenación de la Cancillería<sup>40</sup> y el registro de sus cartas<sup>41</sup>, así como los oficios de la casa del rey<sup>42</sup>.

Se retomó el tema de las notarías y escribanías públicas, esta vez en relación con las personas que desempeñaban dichos cargos, a los que se les exi-

<sup>33</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> Véase tabla nº 4.

<sup>36</sup> C.L.C. I, 1, p. 402.

<sup>37</sup> C.L.C. I, 5-7, pp. 403-405 y C.L.C. I, 9, p. 405.

<sup>38</sup> En torno a estas figuras pueden consultarse las siguientes disposiciones: C.L.C. I, 11-17, pp. 406-409; C.L.C. I, 19-21, pp. 409-410 y C.L.C. I, 66, pp. 427-428.

<sup>39</sup> C.L.C. I, 3, p. 403.

<sup>40</sup> C.L.C. I, 26, pp. 411-412.

<sup>41</sup> C.L.C. I, 87, p. 436.

<sup>42</sup> C.L.C. I, 32, p. 414; C.L.C. I, 35-36, p. 415.

gía ser naturales del reino<sup>43</sup>, el de la diferenciación entre la jurisdicción temporal y la eclesiástica<sup>44</sup>, así como el conflicto que existía en relación a la fe pública notarial otorgada por clérigos<sup>45</sup>.

Otros asuntos variados contemplados en el *Repertorio* fueron los relativos a las deudas existentes entre cristianos y judíos<sup>46</sup>, el mantenimiento de privilegios a aquellas villas que los habían disfrutado hasta el momento<sup>47</sup>, la prohibición de que legos o clérigos se proclamasen unilateralmente escribanos públicos por autoridad imperial<sup>48</sup>, así como la de realizar pesquisas generales en las villas del rey<sup>49</sup>. Se planteó qué era lo que ocurría con aquellas cartas dadas en sentencia de excomunión<sup>50</sup>, y con la prohibición que recaía sobre los almojarifes de tomar derechos por sus ganados a aquellos hombres que cultivaban en tierra de moros<sup>51</sup>. También se trató la situación en la que se hallaban los castillos que fueron poblados sin que mediara mandato real<sup>52</sup>, en cuyo caso se tendría que proceder a su derribo.

Las siguientes Cortes que nos encontramos después de las de Madrid de 1329, son las Cortes de Burgos de 1338. De estas Cortes no nos ha llegado el cuaderno original, sino que la Real Academia de la Historia para su edición se sirvió de una copia encontrada en un códice de la Biblioteca del Escorial. Es curioso el hecho de que ninguna de sus veintiocho disposiciones hallan sido citadas por el *Repertorio*<sup>53</sup>, pero quizá el hecho de que su temática se circunscriba a los caballeros hijosdalgos fue el motivo su exclusión.

Del cuaderno de peticiones de las Cortes que se celebraron en Madrid en 1339, sí tomó el *Repertorio* varias de sus disposiciones<sup>54</sup>. Más concretamente fueron dos de ellas (0,74%), una relativa a los pechos que deberían estar obligados a pagar los vasallos de las Órdenes eclesiásticas que vivían en las ciudades y en las villas reales<sup>55</sup>, y la otra sobre la forma en la que debería llevarse a cabo la recaudación del montazgo y el servicio de ronda, así como el peaje de los ganados<sup>56</sup>. En este caso, el ámbito de aplicación del

<sup>43</sup> C.L.C. I, 40, pp. 417-418.

<sup>44</sup> C.L.C. I, 58, p. 425.

<sup>45</sup> C.L.C. I, 59, p. 425.

<sup>46</sup> C.L.C. I, 53, p. 423.

<sup>47</sup> C.L.C. I, 49, pp. 420-421.

<sup>48</sup> C.L.C. I, 60, pp. 425-426.

<sup>49</sup> C.L.C. I, 62, p. 426.

<sup>50</sup> C.L.C. I, 61, p. 426.

<sup>51</sup> C.L.C. I, 67, p. 428.

<sup>52</sup> C.L.C. I, 74, p. 430.

<sup>53</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>54</sup> Ibid.

<sup>55</sup> C.L.C. I, 23, pp. 469-470.

<sup>56</sup> C.L.C. I, 28, pp. 472.

ordenamiento también tenía carácter general.

Pasando al Ayuntamiento de las Cortes de Alcalá de Henares de 1345, nuestro *Repertorio* tomó tan sólo una (0,37%) de sus quince disposiciones<sup>57</sup>. Fue un Ayuntamiento dado con carácter general, en el que todas y cada una de sus peticiones venían acompañadas de respuesta. La petición que se escogió guardaba relación con el alcalde encargado de juzgar los pleitos de alcabalas, y la forma en la que debía procederse a su elección<sup>58</sup>.

No existe ninguna referencia en todo el manuscrito ni al cuaderno del Ayuntamiento de Burgos de 1345, ni al Ordenamiento dado en el Ayuntamiento de León de ese mismo año<sup>59</sup>. En ambos casos estamos ante cuadernos de peticiones en los que se incluye respuesta. Para el primero de ellos, la colección de la Real Academia incluyó una copia existente en el Archivo de la ciudad de Burgos, ya que nunca llegó a encontrarse el cuaderno original. Hay que destacar el carácter particular del mismo, ya que dicho cuaderno tenía aplicación exclusivamente en el reino de Castilla.

Por su parte, para el Ayuntamiento de León también se ha venido utilizando un texto encontrado la Biblioteca del Escorial, además de una copia en posesión de la Biblioteca Nacional. En el caso de este Ayuntamiento, al igual que en el anterior, las disposiciones dadas tenían carácter particular, de manera que sólo eran aplicables en el reino de León. Probablemente todo ello motivó que el redactor optara por no incluir disposiciones pertenecientes a alguno de estos Ordenamientos.

La siguiente reunión de Cortes tuvo lugar en Segovia, durante el transcurso de 1347. El ejemplar utilizado para su estudio es una copia que se encuentra en la Biblioteca Menéndez y Pelayo, incluida en un códice del siglo XIV que contiene varios ordenamientos de Cortes celebradas durante el mismo siglo<sup>60</sup>.

De este ordenamiento, otorgado por el rey Alfonso XI, el *Repertorio* llegó a tomar catorce de las treinta disposiciones que contiene<sup>61</sup>, conformando un 5,92 por ciento del total de las citas. Es interesante señalar que al final de este ordenamiento quedó establecido que todas y cada una de las disposiciones recogidas en el mismo serían consideradas como leyes, aunque no se concretaba la pena aplicable en caso de su incumplimiento.

<sup>57</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>58</sup> C.L.C. I, 8, p. 480.

<sup>59</sup> Véase tabla nº 1. Sobre la fecha y naturaleza de esta reunión, vid. Sánchez-Arcilla, *Alfonso XI*, pp. 257-268.

<sup>60</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, edición de Galo Sánchez, *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo* IV, Santander (1922).

<sup>61</sup> *Ibid.*

La variedad de temas tratados en las disposiciones escogidas por el *Repertorio* es también muy amplia, y de nuevo se acude al tema central que nos ocupa, la administración de justicia. Por ello se incluyeron disposiciones relativas a la figura de los alcaldes<sup>62</sup>, jueces<sup>63</sup> y alguaciles<sup>64</sup>. También existen disposiciones relacionadas con los merinos mayores de Castilla<sup>65</sup>, se retomó el tema de las deudas contraídas con judíos<sup>66</sup>, y se trataron algunos no mencionados hasta el momento, como la comisión del delito de adulterio por una mujer casada<sup>67</sup>, o aquellos supuestos en los que un hombre mantenía relaciones con prostitutas o con las sirvientas de la casa en la que habitaba<sup>68</sup>.

En otra de estas peticiones quedó prohibido tomar como prenda en caso de deuda los caballos o las armas de los caballeros<sup>69</sup>, así como el tratar de hacer lo mismo con los bueyes y los aparejos empleados para arar<sup>70</sup>. También se reguló la situación por la cual varias personas llevaban a cabo reuniones con la única finalidad de llegar a un acuerdo para matar o provocar heridas a una persona<sup>71</sup>. En tales ocasiones la pena establecida por ordenamiento era tajante, ya que el culpable de tal acto sería condenado morir por ello.

El resto de las peticiones incluidas en el ordenamiento trataban sobre pleitos relativos al derecho de cortar leña o coger bellotas<sup>72</sup>, las penas en las que incurrían las personas que se dedicaban a hacer maleficios<sup>73</sup>, y la de aquellos que cometían delito de fraude con el uso de medidas y pesos incorrectos al tratar de vender sus productos<sup>74</sup>.

Después de estas Cortes de Segovia de 1347 se produjo la reunión de las Cortes de Alcalá de 1348, en la que se otorgó un ordenamiento de leyes. Como ya expliqué anteriormente estas Cortes no son citadas, pero durante el transcurso del 1348 se produjo otra reunión de Cortes en Alcalá de Henares, de la cual surgió un ordenamiento de peticiones. Éste estaba compuesto por

<sup>62</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., petición 1, pp. 303-304 y Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 14, pp. 310-311.

<sup>63</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 2, p. 304; Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 10, pp. 308-309 y Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 22, pp. 314-315.

<sup>64</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 4, p. 305.

<sup>65</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 9, pp. 307-308.

<sup>66</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 15, pp. 311-312.

<sup>67</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 16, pp. 312.

<sup>68</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 20, pp. 313-314.

<sup>69</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 17, p. 312.

<sup>70</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 26, pp. 317-318.

<sup>71</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 18, pp. 312-313.

<sup>72</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 23, p. 315.

<sup>73</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 25, pp. 316-317.

<sup>74</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 28, pp. 319.

ciento treinta y una disposiciones, de las cuales, trece de ellas fueron empleadas por el redactor del *Repertorio*, configurando un 4,81 por ciento del total de disposiciones citadas. Una vez más nos encontramos ante un cuaderno otorgado con carácter general, de tal manera que su aplicación vinculaba a todo el reino.

Los temas tratados en estas trece disposiciones son muy variados, desde la prohibición de que los alcaldes otorgasen cartas que pudieran permitir a los vasallos querellarse contra sus señores sin que hubiera mediado mandato especial para ello<sup>75</sup>, hasta la prohibición para la Chancillería de dar cierto tipo de cartas<sup>76</sup> o de embargarlas<sup>77</sup>. También se tomó la disposición que establece que los fijosdalgo de las villas no tendrían obligación de pagar moneda ni fonsadera<sup>78</sup>; aquella en la que quedaba determinada la forma en la que los ballesteros y porteros deberían realizar las entregas<sup>79</sup>; una prohibición por la cual los cogedores no podrían nombrar a los compradores sin la intervención de alcalde o juez ordinario<sup>80</sup>, y la también prohibición de prender la yegua a aquella persona que estuviera criando un potro en su casa<sup>81</sup>.

Existen otras peticiones relativas a los demandantes<sup>82</sup>, a las soldadas de los regidores<sup>83</sup> y a los alcaldes de la mesta<sup>84</sup>. Para finalizar, se hizo de nuevo público el respeto a los fueros y privilegios<sup>85</sup>.

Las siguientes Cortes se celebraron en Valladolid durante el reinado del rey Pedro I. Existen hasta ocho ordenamientos otorgados durante las Cortes de 1351<sup>86</sup> pero en el *Repertorio* no se hace ninguna alusión a los mismos. Esto se explica por la animadversión que la dinastía Trastámara tuvo hacia el "Cruel", hasta el punto de intentar borrar cualquier huella de su reinado.

Durante el reinado de Enrique II fueron doce las reuniones de Cortes que se llevaron a efecto. La primera de ellas tuvo lugar en Burgos, durante el transcurso de 1367. Nos encontramos ante unas Cortes de carácter general, que vinculan a todos los habitantes del reino. Es digno de reseña el hecho de que al final de las mismas aparecía establecida una pena de seiscientos ma-

<sup>75</sup> C.L.C. I, 4, pp. 595-596.

<sup>76</sup> C.L.C. I, 5, p. 596.

<sup>77</sup> C.L.C. I, 45, p. 607.

<sup>78</sup> C.L.C. I, 7, p. 596.

<sup>79</sup> C.L.C. I, 28, pp. 601-602.

<sup>80</sup> C.L.C. I, 29, p. 602.

<sup>81</sup> C.L.C. I, 58, p. 614.

<sup>82</sup> C.L.C. I, 40, p. 606.

<sup>83</sup> C.L.C. I, 41, p. 606.

<sup>84</sup> C.L.C. I, 42, p. 606.

<sup>85</sup> C.L.C. I, 1, p. 594.

<sup>86</sup> Véase tabla nº 1.



ravedís para el caso de que el “*conçejo e a los alcalles e al alguazil de Toledo*”<sup>87</sup> no guardasen e hiciesen guardar lo contenido en dicho ordenamiento.

Estas Cortes estaban compuestas por veinte peticiones, de las cuales cinco de ellas fueron tratadas por el *Repertorio*, es decir, un 1,85 por ciento del total de las disposiciones citadas. Entrando al análisis de estas últimas, comprobamos que se acude a ellas con la finalidad de ampliar las situaciones nacidas de la convivencia de cristianos con judíos y musulmanes<sup>88</sup>, la creación de hermandades<sup>89</sup> y como en el caso anterior, se acude a la confirmación de fueros y privilegios<sup>90</sup>.

También en las Cortes de Burgos de 1367 se concedió un ordenamiento a petición de los caballeros y “hombres buenos” de la ciudad de Toledo, que quedó restringida su aplicación. De sus veintitrés peticiones sólo una (0,37%) fue tomada por el *Repertorio*<sup>91</sup>, en ella se solicitaba por los ganaderos de los habitantes de Toledo no tener que pagar montazgo u otros derechos<sup>92</sup>.

Por su parte, el ordenamiento de las Cortes de Toro de 1369, que realmente fue un Ayuntamiento, también gozó de un ámbito de aplicación general, aunque con relación a alguno de los aspectos tratados en el mismo quedaban excluidos ciertos territorios, como ocurría en el caso particular de Vizcaya, Asturias y Galicia.

Si analizamos el contenido de esta reunión comprobamos que dentro de sus disposiciones, hasta la número sesenta y seis, se trata de un ordenamiento de leyes; a partir de ésta en adelante nos hallamos ante un cuaderno de peticiones.

Tampoco se regulaba una pena adicional para el caso de que hubiera un incumplimiento en lo acordado, pero sí quedó establecido “*que todas estas cosas sobredichas e cada una dellas que se guarden e cumplan todas en la manera e so las penas que dichas son e mandamos en este ordenamiento*”<sup>93</sup>.

De las setenta y seis disposiciones que componían este Ayuntamiento, fueron citadas dieciséis de ellas<sup>94</sup>, es decir, un 5,92 por ciento del total de las citas del *Repertorio*. Los temas tratados versaban sobre delitos de muerte y robo<sup>95</sup>, haciendo especial hincapié en el lugar de comisión y en las personas

<sup>87</sup> C.L.C. II, 19, pp. 154-155.

<sup>88</sup> C.L.C. II, 15-16, p. 153.

<sup>89</sup> C.L.C. II, 9, pp. 149-150.

<sup>90</sup> C.L.C. II, 1, p. 145.

<sup>91</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>92</sup> C.L.C. II, 23, p. 163.

<sup>93</sup> C.L.C. II, 93, pp. 183-184.

<sup>94</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>95</sup> C.L.C. II, 1-3, pp. 165-166.

que los llevaron a cabo, de nuevo se acudió a la figura de los alguaciles, merinos, justicias y alcaldes<sup>96</sup>, así como a la de los escribanos<sup>97</sup>. También se amplió lo ya establecido en otras Cortes a cerca de los merinos mayores, el Adelantado de la frontera y los alcaldes del adelantamiento<sup>98</sup>, y se incluyeron otros asuntos, como el alquiler de oficios<sup>99</sup>, la necesidad de que los jueces fueran de fuero<sup>100</sup>, y el tema del impago de las deudas y los pechos concejales<sup>101</sup>.

La siguiente reunión también se celebró con carácter de “ayuntamiento”, pero en esta ocasión en Medina del Campo, durante 1370. Curiosamente, el *Repertorio* no consideró oportuno reproducir ninguna de sus diecisiete peticiones<sup>102</sup>, aunque bien es cierto que dicho ordenamiento estaba dirigido “A los alcalles e alguaziles e cavalleros e omes buenos de Toledo”. Como ya hemos podido comprobar en otras ocasiones, si bien no se cumple en la totalidad de los casos, es muy probable que el carácter particular de algunos ordenamientos pudo influir en el redactor del *Repertorio* a la hora de incluir determinadas disposiciones.

A partir de este momento fueron cinco los ordenamientos dados por las Cortes en Toro durante el transcurso de 1371. El primero de ellos lo compone el ordenamiento sobre administración de justicia. Se trata de un ordenamiento de leyes otorgado con carácter general, que tampoco estableció pena extraordinaria para el caso de que se incumpliesen alguna de las treinta y dos leyes que contenía. De entre todas ellas el *Repertorio* seleccionó once<sup>103</sup>, dato que nos puede dar una idea de la importancia que tuvo en ese momento tal ordenamiento, ya que supone un 4,07 por ciento del total de las disposiciones de Cortes citadas.

Los temas principales, obviamente, afectan a la administración de justicia y organización territorial. De este modo, se tomó una ley dedicada exclusivamente a la ordenación de la justicia<sup>104</sup>; otra en la que se atendía a la figura de los alcaldes ordinarios y oidores<sup>105</sup>, además de aquella que dedicaba su atención a oidores, oficiales, merinos y demás oficiales de las ciudades y

<sup>96</sup> C.L.C. II, 8-10, pp. 167-168 y C.L.C. II, 25, p. 171.

<sup>97</sup> C.L.C. II, 13, p. 168 y C.L.C. II, 17, p. 169.

<sup>98</sup> C.L.C. II, 26-27, pp. 171-172 y C.L.C. II, 69, p. 182.

<sup>99</sup> C.L.C. II, 33, pp. 173-174.

<sup>100</sup> C.L.C. II, 71, p. 183.

<sup>101</sup> C.L.C. II, 73, p. 183.

<sup>102</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>103</sup> Ibid.

<sup>104</sup> C.L.C. II, 1, pp. 189-190.

<sup>105</sup> C.L.C. II, 2-3, pp. 190-193.

villas<sup>106</sup>. En relación con la organización territorial, son varias las leyes recogidas que tratan sobre merindades y adelantamientos<sup>107</sup>.

También se trató el tema de las cartas y albalaes que fueron otorgadas contra derecho<sup>108</sup>, y de nuevo se escogió una ley en la que quedaba declarada la situación en la que se encontraban los castillos, peñas, cuevas y demás que habían sido pobladas sin mandato<sup>109</sup>. En este caso la solución dada volvía a ser la misma que en casos anteriores, todos ellos pasarían a ser derribados.

El siguiente de los cuadernos aprobados en las Cortes de Toro de ese mismo año, por el contrario, no es un ordenamiento de leyes, sino de peticiones. En este caso también fueron once las peticiones que de él se recogieron en el *Repertorio*<sup>110</sup>.

Se retomó el tema de la jurisdicción, en uno de los casos puesta en relación con el señorío real<sup>111</sup>, y en el otro para recoger el supuesto por el cual un lego cometía el error de emplazar a otras personas legas ante los jueces eclesiásticos, sobre asuntos relacionados con la jurisdicción temporal<sup>112</sup>. También incluyó otras disposiciones que trataban la necesidad de que los alcaldes fueran de las localidades donde iban a administrar justicia<sup>113</sup>, y otra en la que se particularizaba sobre los alcaldes, en este caso de los alcázares y sus recaudadores<sup>114</sup>.

Fueron reguladas ciertas situaciones en las que influyó la continua presencia de judíos y musulmanes, donde quedó patente su consideración de enemigos de la fe cristiana<sup>115</sup>. También fue regulado el caso particular de que ciertas personas pertenecientes estas religiones estuvieran en poder de cartas de privilegios<sup>116</sup>.

Los escribanos de merced<sup>117</sup> y aquellos escribanos y notarios de la iglesia que no dudaban en celebrar contratos pertenecientes al ámbito de la jurisdicción seglar<sup>118</sup>, son otros de los asuntos abordados por el *Repertorio* que encontraron una explicación dentro de estas Cortes de Toro.

Finalmente, de estas Cortes también se extrajo información relativa al

<sup>106</sup> C.L.C. II, 25, p. 199.

<sup>107</sup> C.L.C. II, 19-23, pp. 196-198.

<sup>108</sup> C.L.C. II, 15, pp. 195-196.

<sup>109</sup> C.L.C. II, 27, pp. 199-200.

<sup>110</sup> Véase tabla nº I.

<sup>111</sup> C.L.C. II, 5, pp. 205-206.

<sup>112</sup> C.L.C. II, 20, p. 211.

<sup>113</sup> C.L.C. II, 8, p. 207.

<sup>114</sup> C.L.C. II, 17, p. 209-210.

<sup>115</sup> C.L.C. II, 2, pp. 203-204.

<sup>116</sup> C.L.C. II, 18-19, pp. 210-211.

<sup>117</sup> C.L.C. II, 27, p. 213.

<sup>118</sup> C.L.C. II, 25, p. 212.

servicio de caballería<sup>119</sup>, y a la situación de ciertas villas de la marisma, particularmente en lo relativo a la compra de sal y pescado<sup>120</sup>.

En el caso del ordenamiento de Chancillería dado en esas mismas Cortes, no nos debe extrañar que no fuera mencionado en ningún momento<sup>121</sup>, ya que no puede asegurarse que fuera dado en dichas Cortes. Existen varias dudas al respecto, y aunque siempre se ha querido ver que el mismo tuvo su origen en la Cortes de Toro de 1371, lo cierto es que aún hoy en día esto no ha podido ser demostrado.

Con el ordenamiento de las Cortes de Toro de 1371, otorgado a petición de los preladados del reino, ocurre todo lo contrario ya que de sus quince disposiciones no quedó ninguna por citar (5,55%)<sup>122</sup>. El documento que de estas Cortes se incluyó en la edición de la Real Academia de la Historia es una copia del cuaderno original, para cuya confección se tuvieron en cuenta diversas copias pertenecientes a distintas épocas. Su ámbito de aplicación también tenía carácter general.

Los temas que se trataron en esta reunión Cortes versaban fundamentalmente en torno al embargo de la jurisdicción temporal y espiritual por parte de los señores temporales y de los concejos, en su caso<sup>123</sup>, y los pechos que los señores temporales imponían a los clérigos<sup>124</sup>. Otra de estas disposiciones se refería a las personas que no encontraban reparo a la hora de embargar bienes, rentas o derechos a los cabildos, monasterios o iglesias dentro de sus tierras<sup>125</sup>, así como aquellos casos en los que los legos mostraron su negativa a obedecer ciertas cartas y mandamientos, y no solamente no los cumplían, sino que perturbaban su cumplimiento dentro de sus tierras, concejos o señoríos<sup>126</sup>.

También fueron incluidas disposiciones relativas a los concejos, atendiendo tanto a los pechos y derechos demandados por los señores<sup>127</sup>, como a las iglesias y monasterios que pertenecían a su jurisdicción. En este último de los casos la situación que se denunció era aquella que tenía lugar cuando los concejos, aparte de la jurisdicción criminal, tomaban para sí el ejercicio de la civil, cuando es bien sabido que esta última no les correspondía<sup>128</sup>.

<sup>119</sup> C.L.C. II, 11, pp. 207-208.

<sup>120</sup> C.L.C. II, 30, pp. 214-215.

<sup>121</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>122</sup> Ibid.

<sup>123</sup> C.L.C. II, 1, p. 244.

<sup>124</sup> C.L.C. II, 4, p. 245.

<sup>125</sup> C.L.C. II, 3, p. 245.

<sup>126</sup> C.L.C. II, 2, pp. 244-245.

<sup>127</sup> C.L.C. II, 5, pp. 245-246.

<sup>128</sup> C.L.C. II, 6, p. 246.

Otras peticiones regularon situaciones en las que algunos merinos tomaron yantares en lugares donde no tenían derecho a hacerlo<sup>129</sup>, y otras muy conflictivas en las que se entraba en clara colisión con la iglesia<sup>130</sup>. Finalmente, se reiteró la confirmación de fueros, franquezas y privilegios, no sólo desde el punto de vista general<sup>131</sup>, también en lo tocante a la iglesia<sup>132</sup>.

El último de los ordenamientos otorgado en las Cortes de Toro de 1371 fue dado a Sevilla, atendiendo a unas peticiones particulares que dicha ciudad realizó en su momento. Seguramente, el carácter particular de este cuaderno de peticiones constituyó el motivo por el que ninguna de sus disposiciones fue incluida dentro de este *Repertorio*.

El siguiente ordenamiento pertenece a un “ayuntamiento” celebrado en Burgos, durante el transcurso de 1373. Se trata de un cuaderno de peticiones, de las cuales todas ellas incluyen respuesta. Es muy importante resaltar el hecho de que aunque este cuaderno fue concedido con carácter general para que tuviera aplicación en todos los reinos, sin embargo, al final del mismo se avisa de que “*por quanto van en este quaderno algunas petiçiones que otorgamos a tierra de leon, e non a Castilla nin a Extremadura nin a la frontera deste rregno, e lo que se en el contiene sea guardado e conplido en la çibdat de leon e en su termino a quien mandamos dar este cuaderno*”<sup>133</sup>.

Lo cierto es que de este cuaderno de peticiones el *Repertorio* hizo uso de dos (0,74%) de sus veinte disposiciones<sup>134</sup>. En una de ellas se recordaba la necesidad de que los jueces fuesen de fuero<sup>135</sup>, y en la otra quedaba establecida la prohibición de arrendar el oficio o las rentas del concejo, referido especialmente a aquellos oficiales que estaban encargados de cuestiones relativas a hacienda<sup>136</sup>.

Por lo que respecta al ordenamiento de Cancillería otorgado en Burgos un año después, actualmente se plantea la duda de si dicho ordenamiento formó parte del cuaderno de peticiones de 1373, o bien se otorgó de manera independiente en el transcurso de 1374. Lo cierto es que, mientras en el caso del cuaderno de Burgos de 1373 no hay duda de que nos encontramos ante un Ayuntamiento, en el caso de este Ordenamiento de cancillería no aparece ninguna mención expresa a dicho Ayuntamiento. De cualquier modo, al final

<sup>129</sup> C.L.C. II, 7, p. 246.

<sup>130</sup> C.L.C. II, 9, p. 247; C.L.C. II, 13-15, pp. 248-249.

<sup>131</sup> C.L.C. II, 10, p. 247.

<sup>132</sup> C.L.C. II, 12, pp. 247-248.

<sup>133</sup> C.L.C. II, 20, pp. 267-268.

<sup>134</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>135</sup> C.L.C. II, 3, p. 258.

<sup>136</sup> C.L.C. II, 16, pp. 264-265.

de este ordenamiento se recogía una sanción para aquellos oficiales que contravinieren lo regulado en el mismo, de tal manera que estos perdían su oficio. Lo cierto es que del ordenamiento de Cancillería el *Repertorio* tomó cuatro (1,48%) de sus veintidós disposiciones<sup>137</sup>, todas ellas en relación con el sello y sus oficiales<sup>138</sup>.

Las últimas Cortes que se reunieron bajo el reinado de Enrique II fueron las de Burgos de 1377. Se trata de un cuaderno de peticiones, también otorgado con carácter general. Está compuesto por quince peticiones, de las cuales seis fueron citadas por este *Repertorio* (2,22%)<sup>139</sup>. Tres de ellas guardaban relación con el pueblo judío y musulmán, en la primera de ellas quedaba prohibida la usura<sup>140</sup>, y la segunda analizaba el problema que surgía cuando una persona perteneciente a alguna de estas dos religiones era encontrado muerto, y no era posible encontrar al culpable<sup>141</sup>. La última aludía a ciertas situaciones en las que caballeros o escuderos llevaban consigo a judíos<sup>142</sup>, sin importarles vivir con ellos.

De igual modo fue tratado el emplazamiento de los merinos<sup>143</sup>; la guarda de las sacas de cosas que se encontraban vedadas<sup>144</sup>; y la revocación de ciertos alcaldes de monedas y alcabalas.

Las Cortes de 1379 se celebraron en Burgos ya en tiempos de Juan I. Se trata de un ordenamiento de leyes, concedido por el rey con carácter general. Consta de siete disposiciones, de las cuales el *Repertorio* tan sólo excluyó dos de ellas (1,48%)<sup>145</sup>. De estas Cortes se tomó el preámbulo<sup>146</sup>; la disposición que numeraba las razones por las que los caballeros tenían el deber de ser honrados y aquella donde quedaba establecida la forma en que debían vestir las mujeres de los caballeros, escuderos y demás estados<sup>147</sup>.

Quedaron prohibidos los duelos públicos, siempre que las formas empleadas no fueran adecuadas<sup>148</sup>, y las demandas de ciertos derechos que los oficiales del rey realizaban al entrar en una ciudad<sup>149</sup>.

Además de este ordenamiento de leyes, este mismo año también fue otor-

<sup>137</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>138</sup> C.L.C. II, 2, p. 269; C.L.C. II, 6, p. 270; C.L.C. II, 11, p. 271 y C.L.C. II, 20, p. 274.

<sup>139</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>140</sup> C.L.C. II, 3, pp. 277-278.

<sup>141</sup> C.L.C. II, 10, p. 281.

<sup>142</sup> C.L.C. II, 11, pp. 281-282.

<sup>143</sup> C.L.C. II, 6, p. 279.

<sup>144</sup> C.L.C. II, 8, p. 280.

<sup>145</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>146</sup> C.L.C. II, pp. 283-284.

<sup>147</sup> C.L.C. II, 3, p. 285.

<sup>148</sup> C.L.C. II, 4, p. 285.

<sup>149</sup> C.L.C. II, 6, p. 285.

gado en Burgos un cuaderno de peticiones. Este cuaderno se compone de treinta y ocho peticiones de carácter general<sup>150</sup>, e incluye una pena extraordinaria para aquel que quebrante alguna de ellas, “*sopena dela nuestra merçed e de diez mill mr. para la nuestra camara*”<sup>151</sup>.

Entre los temas que aborda el *Repertorio* con relación a estas Cortes, se encontraba la necesidad de otorgar barrio apartado y posada a los procuradores del reino cuando estuvieran reunidos en Cortes o en Ayuntamiento<sup>152</sup>; y la demanda de mayores cuantías por los escribanos de la Cámara y de la Audiencia, así como por los alcaldes y notarios de la Corte<sup>153</sup>. También se aludió a los alcaldes de la mesta<sup>154</sup> y a los del rastro, indicando con relación a estos últimos que sólo podrían conocer de los pleitos surgidos dentro de este entorno<sup>155</sup>.

Se incluyeron dos disposiciones sobre matrimonio, la primera de ellas referida a aquellas personas que contrajeron matrimonio siendo clérigos de órdenes menores<sup>156</sup>, en cuyo caso no quedaban excluidos del pago de los pechos y tributos que obligaban a los seglares. La otra disposición prohibió la concesión de cartas de casamiento a las mujeres viudas o doncellas, siempre que estas se hubieran dado en contra de su voluntad<sup>157</sup>.

También se abordó el problema que suponía el que tesoreros y contadores arrendaran las rentas del rey a hombres no abonados<sup>158</sup>, el de aquellas personas que se constituyeron en hijosdalgo aportando falsos testigos<sup>159</sup>, y el de los hombres baldíos que se negaban a trabajar<sup>160</sup>.

Finalmente, se solicitó que las personas que ocupaban oficios dentro de las notarías mayores, fueran concededoras del oficio, debido a los graves perjuicios que lo contrario ocasionaba<sup>161</sup>.

Por lo que respecta a las Cortes de Soria de 1380, en ellas fue otorgado un cuaderno de peticiones solicitado por los procuradores del reino. Estas peticiones tuvieron un ámbito de aplicación general, y como ya ocurrió en el caso de otras Cortes mencionadas anteriormente, también aquí se estableció

<sup>150</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>151</sup> C.L.C. II, 37, pp. 299-300.

<sup>152</sup> C.L.C. II, 5, pp. 287-288.

<sup>153</sup> C.L.C. II, 14, p. 290.

<sup>154</sup> C.L.C. II, 22, p. 295.

<sup>155</sup> C.L.C. II, 36, p. 299.

<sup>156</sup> C.L.C. II, 16, p. 291.

<sup>157</sup> C.L.C. II, 29, p. 297.

<sup>158</sup> C.L.C. II, 17, pp. 291-293.

<sup>159</sup> C.L.C. II, 19, pp. 293-294.

<sup>160</sup> C.L.C. II, 20, p. 294.

<sup>161</sup> C.L.C. II, 28, p. 297.

una pena pecuniaria para el caso de que se contraviniese lo establecido en dicho cuaderno<sup>162</sup>.

Entre las dieciocho peticiones recogidas por el manuscrito (6,66%), se encuentra aquella que prohibía arrendar rentas a los preladados, beneficiados, alcaldes, aguaciles, merinos y jueces<sup>163</sup>. En relación con la iglesia, se impuso la obligación a los abadengos y a los clérigos de pechar por los bienes que comprasen de realengo<sup>164</sup>, y en otro orden de cosas se abordó el estado de los frailes de la tercera regla de San Francisco<sup>165</sup>. También se trató la situación en la que se hallaban los hombres “coronados” que habían contraído matrimonio y los que no lo habían hecho<sup>166</sup>; en qué estado se encontraban los hijos de los clérigos con relación a la herencia<sup>167</sup> y cuáles eran las penas en las que incurrían las mancebas de los clérigos<sup>168</sup>. Finalmente, quedó prohibido que las iglesias obligasen a los labradores a encerrarse durante ocho días para asistir a la predicación<sup>169</sup>.

De estas Cortes el *Repertorio* también reflejó la prohibición de que ninguna cristiana criase al hijo de una mujer judía o de condición musulmana<sup>170</sup>; y los problemas que encontraban los judíos que se convertían al cristianismo<sup>171</sup>. También escogió las disposiciones que regulaban las alcabalas<sup>172</sup>; la herencia<sup>173</sup>; la situación en la que quedaban aquellas personas que trataban de evadirse de una pena personal encerrándose en un castillo<sup>174</sup>, así como los emplazamientos realizados por los alcaldes de la mesta<sup>175</sup>.

Finalmente, otras disposiciones trataban sobre la situación en la que se hallaban los notarios de Palencia, y establecían la prohibición de dar cartas o albalaes de merced a otras personas mientras no quedaran vacantes los oficios<sup>176</sup>.

También en Soria, en 1380, se otorgó un ordenamiento sobre judíos y musulmanes con carácter general. De sus cuatro disposiciones fueron citadas

<sup>162</sup> C.L.C. II, 23, p. 310.

<sup>163</sup> C.L.C. II, 2, p. 302.

<sup>164</sup> C.L.C. II, 4, p. 302.

<sup>165</sup> C.L.C. II, 6, p. 303.

<sup>166</sup> C.L.C. II, 7, p. 303.

<sup>167</sup> C.L.C. II, 8, pp. 303-304.

<sup>168</sup> C.L.C. II, 9, pp. 304-305.

<sup>169</sup> C.L.C. II, 17, p. 308.

<sup>170</sup> C.L.C. II, 11, p. 305.

<sup>171</sup> C.L.C. II, p. 309.

<sup>172</sup> C.L.C. II, 12, p. 305 y C.L.C. II, 14, p. 306.

<sup>173</sup> C.L.C. II, 20, pp. 308-309.

<sup>174</sup> C.L.C. II, 15, pp. 306-307.

<sup>175</sup> C.L.C. II, 22, pp. 309-310.

<sup>176</sup> C.L.C. II, 19, p. 308.



por el repertorio tres<sup>177</sup>, es decir, un 1,11 por ciento del total de las citas del *Repertorio*.

Transcurridos cinco años desde la celebración de estas Cortes, tuvo lugar una nueva reunión en Valladolid, durante 1385. En ellas se acordó un cuaderno doble, de tal manera que su la primera parte aparecieron recogidas siete disposiciones (1,85), mientras que en una segunda parte denominada "*peticiones generales*" se daba respuesta a diecisiete solicitudes (1,48%).

Del cuaderno se recogieron cinco leyes, en las cuales se regulaba la necesidad de que los hombres estuviesen armados<sup>178</sup>; y la forma en que debían mantener los caballos aquellos hombres que a su vez poseyeran mulas<sup>179</sup>. Se prohibió a los consejeros y a cualesquier otras personas que aconsejasen al rey, ordenar determinadas conductas para que las rentas del rey disminuyeran su valor<sup>180</sup> y, finalmente se regularon varios supuestos de infracciones por parte de los recaudadores<sup>181</sup>.

Por lo que respecta a las "*peticiones generales*", entre las escogidas se trataban los emplazamientos de los arrendadores de rentas y alcabalas del rey<sup>182</sup>; y de nuevo se hizo alusión a los problemas suscitados por la convivencia con judíos y musulmanes, de manera que les fue prohibido a los cristianos convivir con personas pertenecientes a alguna de estas dos religiones<sup>183</sup>; ninguno de ellos podía ostentar los oficios de almojarifes, recaudadores, contadores o cogedores<sup>184</sup>, y aquellos judíos que tuviesen en su poder la concesión de ciertos privilegios, deberían cumplir ciertas condiciones para que les fuera otorgada su validez<sup>185</sup>.

En 1386 tuvo lugar un Ayuntamiento en la ciudad de Segovia. En él se otorgó un cuaderno de peticiones, cuyo ámbito de aplicación también era general. Es de destacar, como en otras ocasiones, que al final del cuaderno se menciona la pena que se impondrá a aquellas personas que contravengan lo dispuesto en su contenido, de tal manera "*que alguno nin algunos non sean [osados] de yr nin pasar contra este nuestro quaderno nin contra parte del en algund tiempo ninpor alguna manera, sopena dela nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto han*"<sup>186</sup>.

<sup>177</sup> C.L.C. II, 1-2, pp. 311-312 y C.L.C. II, 4, pp. 312-314.

<sup>178</sup> C.L.C. II, 1, pp. 315-316.

<sup>179</sup> C.L.C. II, 2, pp. 316-319.

<sup>180</sup> C.L.C. II, 4, pp. 319-320.

<sup>181</sup> C.L.C. II, 6-7, p. 320.

<sup>182</sup> C.L.C. II, 1, pp. 320-321.

<sup>183</sup> C.L.C. II, 3, p. 322.

<sup>184</sup> C.L.C. II, 9, pp. 325-326.

<sup>185</sup> C.L.C. II, 12, pp. 326-327,

<sup>186</sup> C.L.C. II, 28, pp. 349-350.

De sus veintiocho disposiciones, el *Repertorio* empleó siete (2,59%)<sup>187</sup>, y en ellas se aludía a cuestiones relativas a la creación de hermandades, tanto realengas como de señorío<sup>188</sup>; a los ganados de los lugares fronteros, a los cuales no se les tomaría portazgo ni otros derechos en los casos que su desplazamiento se debiera a la guerra<sup>189</sup>, y también se estableció la prohibición de prender las armas<sup>190</sup>. De nuevo se trató el tema de los señoríos y sus privilegios<sup>191</sup>, y se incluyeron otros no tocados hasta el momento, como las penas en que incurrían aquellos que difamaban al reino<sup>192</sup>, y la necesidad de poner a las puertas de las ciudades catadores de las cartas mensajeras<sup>193</sup>.

En las Cortes de Briviesca de 1387 se aprobó el ordenamiento sobre la baja de moneda de los blancos. Se trata de un ordenamiento muy corto, que consta de tan sólo cinco disposiciones otorgadas con carácter general. De éstas, el autor del *Repertorio* tomó sólo dos (0,74%), en una se explicaba como debía procederse en aquellos casos en los que todavía se tenía moneda vieja<sup>194</sup>, y la otra se hacía eco de la necesidad que tenía la Corte de abastecerse de viandas, además de incluir la prohibición para los regatones de comprar productos en la Corte con la intención de revenderlos<sup>195</sup>.

En las mismas Cortes de 1387 se aprobaron otros ordenamientos que se dividieron en tres tratados, constituyendo cada uno de ellos un ordenamiento de leyes independiente<sup>196</sup>. La explicación que se dio para proceder a esta división es clara, "*quelas cosas de Dios deven ser comienzo de quales quier buenas obras, sera dellas el primer tractado; e por quel Rey, segund diximos, es cabeça desu pueblo e rrigidor por Dios enlo temporal, sera el segundo tractado delas cosas que al Rey pertenesçen e asu estado, que deven ser primeras quelas de sus subditos, asy como la cabeça tiene el prinçipado delos otros mienbros; e el terçero sera delas cosas que pertenesçen al provecho e rrigimiento delos nuestros pueblos*"<sup>197</sup>.

Del primero de sus tratados, el *Repertorio* tomó la totalidad de sus disposiciones (2,59%), todas ellas relacionadas con diversos aspectos religiosos,

<sup>187</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>188</sup> C.L.C. II, 2, pp. 337-341.

<sup>189</sup> C.L.C. II, 3, p. 341.

<sup>190</sup> C.L.C. II, 8, p. 343.

<sup>191</sup> C.L.C. II, 13, p. 345 y C.L.C. II, 16, p. 346.

<sup>192</sup> C.L.C. II, 27, p. 349.

<sup>193</sup> C.L.C. II, 28, pp. 349-350.

<sup>194</sup> C.L.C. II, 2, p. 360.

<sup>195</sup> C.L.C. II, 5, pp. 361-362.

<sup>196</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>197</sup> C.L.C. II, p. 363.

como la figura de la cruz<sup>198</sup>, las personas que reniegan de Dios, Santa María o los santos<sup>199</sup>, la prohibición de dar posada en las iglesias<sup>200</sup>, así como la de hacer adivinanzas<sup>201</sup> o trabajar en domingo<sup>202</sup>.

El segundo tratado recogió siete (2,96%) de las ocho disposiciones que lo componen, en las cuales quedaban regulados aquellos aspectos de la hacienda relacionados con las rentas, pechos y derechos del rey<sup>203</sup>.

El último de los tratados contenía la prohibición de convivir con judíos y musulmanes<sup>204</sup>, a no ser que estos fueran cautivos. En relación con el matrimonio, quedó establecida la prohibición para los hombres casados de tener manceba públicamente<sup>205</sup>, así como el delito de bigamia<sup>206</sup>, y se dispuso que no sería prendada la mujer en caso de deuda del marido<sup>207</sup>. También fueron tratadas las cartas de perdón<sup>208</sup>, las hechas contra derecho<sup>209</sup>, y la prohibición de jugar a los dados, ya fuera en publico o a escondidas<sup>210</sup>.

En relación con el proceso, el *Repertorio* también incluyó las disposiciones referentes al mismo, tanto en las cuestiones relativas a los plazos procedimentales<sup>211</sup>, como recurso de suplicación<sup>212</sup> y cartas de emplazamiento<sup>213</sup>. También fue concedido en Briviesca un ordenamiento de peticiones, para cuya edición tomó la Real Academia de la Historia una copia de un código de la Biblioteca Nacional, pues no se encontraron los cuadernos originales. De sus cincuenta y una peticiones el *Repertorio* escogió tan sólo una (0,37%), relativa a los oidores, alcaldes, alguaciles y escribanos de la Audiencia, a los que les prohibió tomar dinero u otras cosas de aquellos que acudían a juicio<sup>214</sup>.

Por último se encuentra el ordenamiento del servicio extraordinario, otorgado en las Cortes de Briviesca. Sin embargo, he de decir que el redactor de este *Repertorio* no consideró oportuno citar alguna de sus doce peticiones.

<sup>198</sup> C.L.C. II, 1-3, pp. 363-364.

<sup>199</sup> C.L.C. II, 4, p. 364.

<sup>200</sup> C.L.C. II, 5, pp. 364-365.

<sup>201</sup> C.L.C. II, 6, p. 365.

<sup>202</sup> C.L.C. II, 7, p. 365.

<sup>203</sup> C.L.C. II, 1-7, pp. 368.

<sup>204</sup> C.L.C. II, 1, p. 369.

<sup>205</sup> C.L.C. II, 2, p. 369.

<sup>206</sup> C.L.C. II, 14, p. 378.

<sup>207</sup> C.L.C. II, 7, p. 371.

<sup>208</sup> C.L.C. II, 4, p. 370.

<sup>209</sup> C.L.C. II, 9, pp. 371-372.

<sup>210</sup> C.L.C. II, 6, p. 371.

<sup>211</sup> C.L.C. II, 8, p. 371 y C.L.C. II, 10, pp. 372-376.

<sup>212</sup> C.L.C. II, 11, pp. 376-377.

<sup>213</sup> C.L.C. II, 12, pp. 377-378.

<sup>214</sup> C.L.C. II, 20, pp. 386-387.

Quizá el carácter particular de este ordenamiento, ya que estaba dirigido únicamente a los “*conçejos e ofiçiales e omes bonos dela çibdat de Salamanca ...asy cavallros commo escuderos e clerigos e legos e otros quales quier*”<sup>215</sup>, influyó a la hora de tomar esta decisión.

Un año después se reunieron las Cortes en Palencia, y se concedieron tres cuadernos de peticiones, todos ellos de carácter general. Del primero de ellos el *Repertorio* no tomó ninguna de sus disposiciones, mientras que del segundo extrajo la relativa a la concesión de privilegios de carácter real<sup>216</sup>. El tercero, relacionado con la baja de moneda de los blancos, tampoco fue citado.

También pertenecen al reinado de Juan I las Cortes celebradas en Guadalajara en 1390. En ellas se concedió un cuaderno de Cortes compuesto por diez leyes, de aplicación para todo el reino. De estas leyes se citaron seis (2,22%), la primera de ellas relativa al engaño de solían ser objeto los jueces durante la celebración del pleito, de manera que quedó establecida la obligatoriedad de llevar a cabo las relaciones por escrito, además de presentarlas firmadas<sup>217</sup>. Trataron de vetar la formación de ligas, siempre que estas hubieran sido creadas mediando malas intenciones<sup>218</sup>, y se recogió la prohibición para prelados, órdenes, hijosdalgos y caballeros de herir, matar o prender a los labradores y vasallos de sus enemigos<sup>219</sup>.

De igual modo, se trataron asuntos relacionados con los arrendadores de las rentas del rey<sup>220</sup>, también sobre la defensa de la prenda<sup>221</sup> y en relación con la situación que se daba cuando determinados señores impedían la apelación ante el rey, de igual modo que tampoco otorgaban las alzadas<sup>222</sup>.

De ese mismo año es el ordenamiento de sacas, también otorgado por las Cortes de Guadalajara. Consta de veinticuatro leyes, pero el *Repertorio* no citó ninguna de ellas, sin embargo del ordenamiento concedido inmediatamente después, también en Guadalajara y en 1390, si se hizo eco. Este ordenamiento se concedió a petición de los prelados del reino, está compuesto de ocho leyes, de las cuales nuestro manuscrito recogió cuatro (1,48%)<sup>223</sup>; la primera de ellas hacía referencia a los pechos que estaban obligados a pagar los clérigos<sup>224</sup>, en otra se estableció la prohibición de estorbar las visitas de

<sup>215</sup> C.L.C. II, p. 399.

<sup>216</sup> C.L.C. II, 14, pp. 418-419.

<sup>217</sup> C.L.C. II, 1, p. 425.

<sup>218</sup> C.L.C. II, 2, pp. 425-427.

<sup>219</sup> C.L.C. II, 3, pp. 427-428.

<sup>220</sup> C.L.C. II, 4, pp. 428-429.

<sup>221</sup> C.L.C. II, 8, p. 430.

<sup>222</sup> C.L.C. II, 9, pp. 430-432.

<sup>223</sup> Véase tabla nº 1.

<sup>224</sup> C.L.C. II, 1, pp. 451-452.

los clérigos<sup>225</sup>, para finalizar con varias disposiciones relativas a la pena de excomunión<sup>226</sup>.

Del ordenamiento de alardes, mulas y caballos de Guadalajara de ese mismo año el *Repertorio* incluyó una pena adicional al final del mismo, dirigida a aquellos oficiales que no hiciesen cumplir lo que dicho ordenamiento establecía<sup>227</sup>.

Con esto llegamos a la última reunión celebrada durante el reinado de Juan I, el Ayuntamiento de Segovia de 1390, cuyo cuaderno se otorgó pocos meses después de haberse concluido las Cortes de Guadalajara. De este Ayuntamiento el *Repertorio* extrajo dos disposiciones (0,74%), la primera de ellas relativa a la necesidad imperante de que el ejercicio de la justicia fuera encomendado a hombres de buenas intenciones, que amasen la justicia<sup>228</sup>, y la segunda sobre los oidores, en relación con la confirmación y revocación de las sentencias<sup>229</sup>.

Por lo que respecta a las Cortes del reinado de Enrique III, el *Repertorio* finalizó con el cuaderno que dicho rey otorgó en Madrid en 1393. Anteriores a estas Cortes fueron el ordenamiento de Madrid de 1391 y el cuaderno de las Cortes de Madrid de ese mismo año, así como el ordenamiento sobre la baja de moneda de los blancos y el valor de la moneda vieja, otorgado unos meses después.

Quizá el hecho de que las dos primeras Cortes mencionadas tuvieran lugar durante la minoría de edad del rey, la primera de ellas para regular el nombramiento y las facultades del Consejo de Regencia, y la segunda para confirmar los privilegios, fueros y franquezas, además de realizar el debido juramento y pleito homenaje, motivó que el Redactor del *Repertorio* las excluyera dado su carácter coyuntural. Sin embargo, en el caso de la tercera reunión de Cortes, aunque todavía Enrique III era menor, el particular tema que se trataba fue definitivo para tuviera la necesidad de tomar una de sus disposiciones (0,37%). Más concretamente, aquella que determinaba la forma en que debían ser liquidadas las deudas<sup>230</sup>.

Por su parte, de las Cortes de Madrid de 1393 sí se tomó una de sus disposiciones. Si bien dichas Cortes carecen de numeración, el aspecto concreto al que hacían referencia era la formación de ligas y ayuntamientos con la

<sup>225</sup> C.L.C. II, 5, p. 456.

<sup>226</sup> C.L.C. II, 2, pp. 452-453 y C.L.C. II, 4, pp. 454-456.

<sup>227</sup> C.L.C. II, p. 470.

<sup>228</sup> C.L.C. II, 3, pp. 473-476.

<sup>229</sup> C.L.C. II, 4, pp. 476-479.

<sup>230</sup> C.L.C. II, 2, pp. 519-520.

intención de buscar un perjuicio contra terceras personas<sup>231</sup>.

Después de haber revisado la totalidad de las disposiciones citadas por el *Repertorio*, podemos hacernos una idea del carácter pragmático e instrumental del mismo. Su redactor o redactores quisieron compendiar en unas pocas hojas los temas básicos y de uso frecuente para facilitar la labor de aquellas personas que atendieran a la resolución de tales asuntos. El hecho de que aluda a ciertas Cortes ignorando otras, no hace sino reforzar mi hipótesis sobre la plena vigencia de las *disposiciones* incluidas dentro del *Repertorio*.

## 6. Aproximación entre el «*Repertorio*» y las Ordenanzas Reales de Castilla de Díez de Montalvo

Si partimos de la hipótesis plausible de que en el *Repertorio* se recogió el derecho vigente en su época, se podría ir mucho más lejos en el estudio, tratando de poner en relación dicho *Repertorio* con las Ordenamientos de Montalvo<sup>232</sup>.

El hecho de que Montalvo formara parte del Consejo, nos hace suponer que el jurista pudiera conocer el *Repertorio* e, incluso, haberlo manejado, ya que se trataba de una obra de gran utilidad. Consideré, por tanto, necesario hacer una comprobación que permitiera saber si existía algún tipo de coincidencia entre las disposiciones de Cortes citadas por el *Repertorio* y las recopiladas por Montalvo en sus Ordenanzas Reales de Castilla<sup>233</sup>. Lo cierto es que del cotejo se desprendió finalmente que, aunque existía un alto grado de coincidencia entre las disposiciones empleadas por uno y otro, había un importante número de ellas que no guardaban relación entre sí.

Esta discordancia se producía en un doble sentido, por un lado había disposiciones que el *Repertorio* incluía y, sin embargo, Montalvo no recogía, mientras que, por el contrario, también se daba el caso de que Montalvo tomaba disposiciones a las que el mencionado texto no hacía ninguna alusión. En el primero de los casos la cuestión carece de importancia ya que entre ambas obras existe una diferencia suficiente como para que, en el transcurso de tiempo existente entre la elaboración del *Repertorio* y la redacción de las Ordenanzas de Montalvo varias de estas disposiciones hubieran quedado derogadas.

El problema lo presentaban aquellas disposiciones citadas por Montalvo

<sup>231</sup> C.L.C. II, pp. 528-529.

<sup>232</sup> He tenido presente los datos aportados por la doctora María José María e Izquierdo en su tesis doctoral *Las fuentes del Ordenamiento de Montalvo*, aún inédita.

<sup>233</sup> Véase tabla nº 3.

pero no por el *Repertorio*, que nos estarían poniendo de manifiesto que Montalvo había incluido en su “*copilacion*” disposiciones que ya no estaban vigentes en 1480, cuando inicia su obra recopiladora<sup>234</sup>. Esto no sería ninguna novedad. Por el reciente estudio de M<sup>a</sup>. José María, sobre las fuentes de las *Ordenanzas Reales de Castilla* se ha demostrado que Díaz de Montalvo incluyó disposiciones que en 1480 estaban ya en desuso. Sin embargo, a la vista de los datos resultantes del cotejo realizado, se podemos afirmar que seguramente Montalvo no manejó nuestro *Repertorio*. Pensemos que desde la finalización del mismo hasta la publicación de su obra transcurrió casi un siglo, tiempo suficiente como para que Montalvo no tuviera constancia de la existencia del mismo, si bien pudo usar otros repertorios más próximos a su época. Lo que está claro es que la diferencia numérica es muy elevada y hace prácticamente imposible sostener lo contrario.

## 7. Conclusiones

Tras el examen detenido de este *Repertorio* del siglo XIV, se puede afirmar que nos hallamos ante un texto cuya principal finalidad consistió en proporcionar un marco general de las disposiciones de Cortes vigentes en el momento de su elaboración, con el fin de facilitar su búsqueda en los cuadernos de leyes y peticiones.

Sin duda este *Repertorio* resultó ser un instrumento de mucha utilidad en su momento. Si tenemos en cuenta que la fecha de redacción del mismo debemos situarla en la última década del siglo XIV (1393-1396), es ciertamente significativo que su contenido fuera nuevamente copiado a finales del primer tercio del siglo XV. Es evidente que sólo se copia aquello que tiene utilidad. Esta necesidad de volver a reproducir el documento y, además, de manera muy esmerada, es otro dato más para poder afirmar que dicho manuscrito todavía gozaba de plena vigencia a principios del siglo XV. Es cierto que en los años inmediatos se celebraron numerosas Cortes, pero la cercanía de éstas, así como su plena vigencia no planteaban problemas a los jueces y miembros del Consejo.

El *Repertorio* constituía, pues, un instrumento complementario de las leyes publicadas en las Cortes de 1348 cuando se elaboró entre 1393 y 1396. El Ordenamiento de Alcalá y sólo las disposiciones recopiladas en el *Repertorio* tenían el carácter preferente que el título 28,1 dio a las “*leyes deste nuestro libro*”.

Por último, en lo que respecta a la posible relación que hubiera podido

---

<sup>234</sup> Véase tabla nº 4.

existir entre el *Repertorio* y las *Ordenanzas Reales de Castilla*, nuestra hipótesis ha quedado descartada ante la evidencia suministrada por los datos. Si Montalvo hubiera manejado dicho *Repertorio* seguramente no hubiera incluido dentro de sus *Ordenanzas* muchas de las disposiciones que, siempre dentro de la hipótesis en la que nos estamos moviendo, no tenían vigencia en el momento en que llevó a cabo su “*copilacion*”.



## UN «REPERTORIO» DE LEYES DE CORTES DEL SIGLO XIV

[214r] **Abadengo:** Los que vienen morar del abadengo.

◆ Del Realengo non seran embargados sus bienes ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>235</sup>: peticiones 3. 9. Vide Rey.

◆ Cada uno puede vender lo que tiene en el abadengo ordenamiento de don Alfonso [tachado: Vide] en Valladolid<sup>236</sup>: petición vide juridiçio: a. Rey: c. a. elesia: g.

**Abogado:** Juren los abogados en los pleitos e denles pena si despues contravynieren e puegan dar consejo en los pleitos al que es juez ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>237</sup>: peticion. III.

◆ Si puede abogar clerigo o religioso. l. pe. X.

◆ Que los oydores nyn alcaldes no sean abogados ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>238</sup>: ley 5.

**Absente conde prado:** Si puede purgar su inoçencia e commo vide i conde prado, e vide asentamiento.

**Acusar:** Vide demandar: a. emplasamientos.

**Adelantado:** De los adelantados de la frontera vide el ordenamiento de don [tachado: Alfonso] Enrique en Toro<sup>239</sup>: l. 5. de los adelantados vide merino: a. b. alguasil: f. Rey: h. adevyno. agorero: a.

**Adulterio:** De la esposa que fase adulterio ordenamiento del Rey don Alfonso en Segovya<sup>240</sup>: l. IX.

**Agravio:** Agravyar. oydores: a.

**Agüero:** Agorero de los agoreros e adevynos e estrelleros e asoratos ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>241</sup>: l. 6.

**Alcaldes:** Quantos alcaldes debe aver en la corte del Rey e que pleitos librarian e que

<sup>235</sup> *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla* (a partir de ahora, C.L.C.) Madrid 1861-1903, t. I, p. 382.

<sup>236</sup> C.L.C. I, 38, p. 387.

<sup>237</sup> C.L.C. I, 3, p. 403.

<sup>238</sup> C.L.C. II, 3, p. 192.

<sup>239</sup> C.L.C. II, 19, pp. 196-197.

<sup>240</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, edición de Galo Sánchez, *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, IV, Santander (1922), petición 16, p. 312.

<sup>241</sup> C.L.C. II, 6, p. 365.

non ayan dobles oficios e quales dellos firmaran cartas por los otros e quales escrivanos avran, e que las presenten al chançiller e les tomen jura e non pongan ome por si sin liçençia del Rey e quantos avra e donde ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>242</sup>: I. 3 Vide oydor. ofiçio: c

◆ Que los alcaldes del rastro no conoscan de las apellaçiones nin de otros pleitos si non del rastro ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>243</sup>: peticion. XLI.

◆ Alcalde ny alguasil ny ofiçal non arrende rentas conçejales ordenamiento de don Juan en Soria<sup>244</sup>: peticion. 2.

◆ De los alcaldes de los fijosdalgo como han de servyr ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>245</sup>: b. 26.

◆ De los alcaldes de las provynçias. I. l. 19 Vide qunçione: h. ofiçal: d. alguasil: a. f. Rey: h. jues: g. judio: i. n. oydor: c. e. escusado: a. carta: f. venta: b. abogado: c.

**Alçada:** Apellaçion que vengan las alçadas de las villas a las cibdades segund solia ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>246</sup>: peticion 2. Vide juridiçion: a.

◆ De los termynos que se an de guardar en la segunda instancia de apellaçion ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>247</sup>: I. 2. 6.

◆ Pueden ser tres apellaciones ordenamiento de don Juan de Burgos<sup>248</sup>: I. 3. o. vide oydores: a. Rey. I. 3. c. c. alcalde: b. judio: n. suplicaçio: a.

**Alcavala:** Non se echen las alcavalas por pedido ordenamiento de don Juan en Soria<sup>249</sup>: peticion IXL. Vide jues: d. ponimiento.

**Alguasil:** A los que prendieren los alguasiles en los malefiçios llevenlos ante los alcaldes los quales vean lo que han de faser dellos ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>250</sup>: petiçion. 5.

◆ Que deve faser el Alguasil de la corte ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>251</sup>: Ley. 6.

[214v] El alguasil non se entremeta del tablero ny de la almotaçama. I. I. a.

◆ De los alguasiles e de sus omes que toman algo a los presos a los que venden viandas en la corte para revender ordenamiento de Birvyesca de don Juan<sup>252</sup>: I. p. l. I.

◆ De los que non guardan bien los presos. I. l. X L. 6.

<sup>242</sup> C.L.C. II, 2, pp. 190-192.

<sup>243</sup> C.L.C. II, 36, p. 299.

<sup>244</sup> C.L.C. II, 2, p. 302.

<sup>245</sup> No localizado.

<sup>246</sup> C.L.C. I, 19, p. 382.

<sup>247</sup> C.L.C. II, 10, pp. 372-376.

<sup>248</sup> C.L.C. II, 36, p. 299.

<sup>249</sup> C.L.C. II, 14, p. 305.

<sup>250</sup> C.L.C. I, 5, pp. 403-404.

<sup>251</sup> C.L.C. I, 6, pp. 404-405.

<sup>252</sup> C.L.C. II, 20, pp. 386-387.

♦ De los alguasiles quantos omes han de poner por si e de los alcaldes e de los adelantados e merinos. I. I. 5. 6. a. non lieve el alguasil si non VI maravedies de la entrega e non prende por colonia ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>253</sup>: I. I. a. s.

♦ Ver otra ley en el ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>254</sup>: I. I. 8. carta fin vide corregidor: a. alcalde: c. ofiçial: d.

**Alsama:** Peche: f.

**Almotaçen:** Almotaçama, alguasil: o.

**Almoxarife:** Judio: I. 2.

**Alvala:** Carta: a.

**Ama:** Fornyçio: a. judio: I.

**Apaniguado:** Vasallo: c.

**Apellaçion:** Alçada *per totum*. c. s. Rey

**Aposentador:** Iglesia: a. c. escrivano: b. cortes

**Apreçiador:** Venta: b.

**Arrendador:** Arrendar alcalde e juez: d. notario: b. ponimiento: a. b. c. d. e. ofiçio: b. clerigo: d. fidalgo: d.

**Armas:** Todos tengan armas ordenamiento del Rey don Juan en Valladolid<sup>255</sup>: I. I. Vide Rey: I. debda: b.

**Armiños:** Oydor: b.

**Articulos:** Posiçiones: a.

**Asechança:** De los que fieren en fabla ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>256</sup>: I. I. 6. Vide matar: b.

**Asentamiento:** Por quanto tiempo es verdadero poseedor el abtor en rebeldia del

<sup>253</sup> Sobre alguaciles ver C.L.C. II, 8-10, pp. 167-168, para los Alcaldes, C.L.C. II, 17, p. 169, y para los Adelantados y Merinos C.L.C. II, 26, pp. 171-172.

<sup>254</sup> No localizado.

<sup>255</sup> C.L.C. II, I, pp. 315-316.

<sup>256</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 18, pp. 312-313.

Rey. I. I. 2. 2.

- ◆ Commo debe ser procedido contra el encartado que esta en otra jurisdiccion ordenamiento de don Alfonso dado en Segovya<sup>257</sup>: I. III. II.
- ◆ Como cogeran los bienes de los frutos cortados. I. I. III. 6.

**Arnon:** Mula: a.

**Astrologo:** Agüero: a.

**Audiencia:** Oydores *per totum* escrivanos: c. Rey: i. ofiçial: d.

**Baldio:** De los omes baldios ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>258</sup>: pe. III. 5. en Birvyesca: I. 2. I.

**Balletero:** Lo que non quisieren complir los alcaldes cumplanlo los balleteros en la corte ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>259</sup>: I. II. I. I. X. vide b.

- ◆ Non se entremetan de complir los balleteros las cartas del rey si non quando fuere mostrado por recabdo çierto que las justicias non las quieren complir, petiçion de don Alfonso en Alcalá<sup>260</sup>: IXL. di. Vide. a.

**Bando:** Emplasmamiento: b.

**Barragana:** De los casados embarraganados ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>261</sup>: I. I. 8.

- ◆ De las mançebas de los clerigos. I. I. I9. e Vide fornycio: a. clerigo: c.

**Barçilona:** Prevyllegio: b.

**Behetria:** Juridiçio: a.

**Biuda:** Rey: b.

**Blasfemar:** Judio: m. Dios: a.

**Carçel:** Alguasil: d. c. oydores: f.

**Camara:** Pena: a. Judio: m.

<sup>257</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 25, pp. 316-317.

<sup>258</sup> C.L.C. II, 20, p. 294.

<sup>259</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 4, p. 305.

<sup>260</sup> C.L.C. I, 28, pp. 601-602.

<sup>261</sup> C.L.C. II, 2, p. 369.

**Casa fuerte:** Castillo: a. b.

**Casamiento:** De los que se casan dos veces ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>262</sup>: II. o. Vide matrimonio *per totum* fornyçio: a.

**Carta:** Como se han de conplir o non las cartas e alvalaes del Rey o de la [215r] Chancilleria en blanco o en otra manera si son contra derecho o con clausulas derogatorias o de rematar los bienes ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>263</sup>: Petiçion: 3. 3. 2. petiçion IXX VIII del Rey don Enrique en Toro<sup>264</sup>: petiçion. X 3. de don Juan en Birvyesca<sup>265</sup>: I. 2. 5. I. Vide I. 1. 3.

◆ Carta fecha con juramento para traer los pleitos aviles a la iglesia o que se someta a la iglesia ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>266</sup>: petiçion. I. VIII.

◆ Non valen las cartas del rey contra el ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>267</sup>: IXXXI de don Juan en Birvyesca<sup>268</sup>: I. 3. 5. vide.

◆ Non cae en pena quien non obedeçe la carta sobre casamiento ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>269</sup>: petiçion. 3. c.

◆ Non valen cartas del rey por los demandados que costringan a los labradores yr a çierto lugar o estar ordenamiento de don Juan en Soria<sup>270</sup>: petiçion. I. a. 2. I. petiçion de don Alfonso en Alcalá<sup>271</sup>: IXL. XL. o.

◆ Sean puestos catadores de las cartas mensajeras a las puertas de los logares, ordenamiento de don Juan en Segovya<sup>272</sup>: I. 2. XL.

de los que enbargan las cartas al sello en que pena caen a quien las puede enbargar e por que ordenamiento de don Alfonso en Alcalá<sup>273</sup>: petiçion. XL. 5.

◆ Los alcaldes non den cartas de enplasmiento por parte de los vasallos contra los señores sin mandado espeçial del Rey petiçion de don Alfonso en Alcalá<sup>274</sup>: Petiçion: IXL. XL. 5.

◆ Los oydores e alcaldes e notarios que andan residentes en la chançilleria conoscan de los pleitos ante ellos presentados o pendientes non enbargamiento qualquier carta de comision fecha a otro que non este en la dicha chançilleria o clausula derogatoria o veda mandamiento de proceder salvo segunda iusion so cierta forma alvala de don

<sup>262</sup> C.L.C. II, 14, p. 378.

<sup>263</sup> C.L.C. I, 3, pp. 373-374.

<sup>264</sup> C.L.C. II, 15, pp. 195-196.

<sup>265</sup> C.L.C. II, 9, pp. 371-372.

<sup>266</sup> C.L.C. I, 23, pp. 469-470.

<sup>267</sup> No localizado.

<sup>268</sup> No localizado.

<sup>269</sup> C.L.C. II, 29, p. 297.

<sup>270</sup> C.L.C. II, 17, p. 308.

<sup>271</sup> C.L.C. I, 40, p. 606.

<sup>272</sup> C.L.C. II, 28, pp. 349-350.

<sup>273</sup> C.L.C. I, 45, p. 607.

<sup>274</sup> C.L.C. I, 4, pp. 595-596.

Enrique en Alcalá<sup>275</sup>: Vide alcaldes: a. Chanciller: a. venta: b. clérigo: b. Rey: o. d. instrumento: a. enplasmiento: c. vallerero: b.

**Cabeçallero:** Non compre las cosas del que administrare ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>276</sup>: L. Final. t. de las penas.

**Castillo:** De los que labran castillo peña brava ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>277</sup>: petiçion. 2. o. el ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>278</sup>: petiçion. a. 5. e el ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>279</sup>: l. XLI. o. IXXX. 2. fo. L XXIX.

◆ Quando los demandadores o malfechores se acogen a algun castillo o casa fuerte, ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>280</sup>: l. IX. e si non quisiere dar el malfechor requerido por el por el jues e por el adelantado derribele la fortaleza ordenamiento de don Juan en Soria<sup>281</sup>: IX. 25. e quando se acogen al lugar de señorio en el ordenamiento de don Juan en Segovya<sup>282</sup>: IX. Vide Rey: d. fonda: a.

**Cativo:** Moros: a. Judio: o.

**Cavallero:** Oydores: b.

**Cavallo:** Potro: a. Rey: i. mula: a

**Censo:** Pecho: g. elesia: f.

**Cepo:** Non armen cepos en los montes nyn en otro lugar petiçion de don Alfonso en Alcalá<sup>283</sup>: IX. pte.

**Chançeller:** Chançelleria non sellen de noche e puede el chançeller deçerrajar el arca a sellar si non vienen los otros que tienen las llaves del ofiçio de la porteria de la Chançelleria ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>284</sup>: l. I. con cartas. 5. siguientes

◆ Quanto llevaran por la Chançelleria e de que costas ordenamiento de don Juan en las petiçiones de Alcalá<sup>285</sup>: petiçion IX. 13. Vide citaçion. a. carta: a. g. h. oydores: a.

<sup>275</sup> No nos ha llegado constancia de la celebración de Cortes en Alcalá durante el reinado de Enrique II.

<sup>276</sup> No localizado.

<sup>277</sup> C.L.C. I, 17, p. 381.

<sup>278</sup> C.L.C. I, 74, p. 430.

<sup>279</sup> C.L.C. II, 27, p. 199.

<sup>280</sup> C.L.C. II, 3, p. 166.

<sup>281</sup> C.L.C. II, 15, pp. 306-307.

<sup>282</sup> C.L.C. II, 2, pp. 337-341.

<sup>283</sup> C.L.C. I, 42, p. 606.

<sup>284</sup> C.L.C. II, 2, p. 269.

<sup>285</sup> No tenemos constancia de que se celebraran Cortes en Alcalá durante el reinado de Juan I.

alcaldes: a. escrivanos: c. Rey: g. d. d.

**Clerigo:** El clerigo de Corona non pecha si non en ciertas cosas ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>286</sup>; petiçion. 2I. ordenamiento de don Juan en Soria<sup>287</sup>; petiçion. a. ordenamiento de Guadalfajara<sup>288</sup>.

◆ Non valen cartas ny prevyllegios nin cartas dadas ny por dar porque hereden los fijos de los clerigos ny Rey por venta ny por otra manera ordenamiento de don Juan en Soria<sup>289</sup>; petiçion 8.

◆ Que las mançebas de los clerigos traygan prendederos ordenamiento de don Juan en Soria<sup>290</sup>; petiçion. 9. Vide barragana: b.

[215v] ◆ Que los clerigos non den fe como escrivanos publicos entre los legos ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>291</sup>; petiçion. I. IXL.

◆ Non otorguen armas a los clerigos si non dieren fiadores legos ordenamiento de don Ioan en Valladolid<sup>292</sup>; petiçion. XI. Vide abogado: b. escrivano: b. eglesia: a. b. c. d. e. estatuto: a. Rey: X. visitaçion: a. cohecho: i. ponimiento: b. ofiçal: d.

**Cogedor:** Fidalgo: d. venta: b.

**Comienda:** Yglesia: g.

**Comision:** Rey: D. d carta. h.

**Compra:** Venta *per totum*. c. s. Rey

**Concejo:** Conçejal Rey: n. pecho: c. cojedor: e.

**Contusion:** Ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>293</sup>; 2. o.

**Confieso:** Confiçiones: a.

**Confirmaçion:** El Rey don Enrique confirma todas las leyes de los anteçesores en el ordenamiento de Burgos<sup>294</sup>; petiçion. 2. o. eso mesmo en el ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>295</sup>; I. a. 9. don Alfonso en las petiçiones de Alcalá<sup>296</sup> confirma el

<sup>286</sup> C.L.C. II, 16, p. 291.

<sup>287</sup> C.L.C., II, 7, p. 303.

<sup>288</sup> C.L.C. II, 1, pp. 451-452.

<sup>289</sup> C.L.C. II, 8, pp. 303-304.

<sup>290</sup> C.L.C. II, 9, pp. 304-305.

<sup>291</sup> C.L.C. I, 59, p. 425.

<sup>292</sup> C.L.C. II, 1, pp. 315-316.

<sup>293</sup> No localizado.

<sup>294</sup> C.L.C. II, 1, p. 145.

<sup>295</sup> Aparece recogido en el *preámbulo del Ordenamiento de leyes realizado en las Cortes celebradas en Burgos en 1379*.

<sup>296</sup> C.L.C. I, 1, p. 594.

ordenamiento de Madrid que el fizo petiçion. 3. IX. vide iglesia.b. las leyes de don Enrique vide ordenamiento de Burgos<sup>297</sup>; l. 2. 9.

**Consejo:** Consejo. Rey: d. i. g.

**Contadores:** ♦ Quanto levaran los contadores ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>298</sup>; l. 6. a.

♦ Condenado en absençia como se puede salvar si se vinyere a poner en carçel ordenamiento de Birvyesca<sup>299</sup>; l. si alguno.

**Contestacion:** Como e ante quien a do se puede contestar el pleito e en que dias ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>300</sup>; l. 15. fo. L XXX 2. l. XX vi. fo. L XXXI.

**Contrato:** Notario: b. judio: h.

**Converso:** Judio: p.

**Corona:** Rey: o.

**Cortes:** De los que mercan en la corte viandas para revender ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>301</sup>; fi. Vide alguasil: d.

**Corregidor** ♦ Los corregimientos merinos judgados alcaldias jueses justiçias alguasiles e ofiçiales sean dados de fuero con cierta distinçion ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>302</sup>; petiçion. l. 66. en el ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>303</sup>; petiçion. IX.

♦ Non sea dado corregidor si non a petiçion de todo el pueblo o de la mayor parte por un año ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>304</sup>; petiçion. XI. e de don Enrique en Toro<sup>305</sup>; petiçion . 33. fo. l XXX. III.

♦ Los corregidores regidores e ofiçiales sean pagados de los propios e do non ovye-re propios paguenlos aquellos que lo suelen pagar del procumunal petiçion de don Alfonso en Alcalá<sup>306</sup>; petiçion. XI.

<sup>297</sup> C.L.C. II, 1, p. 145.

<sup>298</sup> C.L.C. II, 6, p. 270.

<sup>299</sup> C.L.C. II, 8, p. 371.

<sup>300</sup> C.L.C. II, 18, pp. 169-170.

<sup>301</sup> C.L.C. II, 5, pp. 361-362.

<sup>302</sup> C.L.C. I, 66, pp. 427-428. Para los Merinos ver C.L.C. II, 7, p. 462.

<sup>303</sup> C.L.C. II, 3, p. 258.

<sup>304</sup> C.L.C. I, 51, p. 351.

<sup>305</sup> C.L.C. II, 8, p. 207.

<sup>306</sup> C.L.C., I, 41, p. 606.



**Corte** ♦ Den barrio apartado a los procuradores de las cibdades en las cortes e guarde el barrio el primero procurador que venyere ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>307</sup>; petición. X. Vide alguasil: a. b. c. pecho: b. balletero: a. Rey; c. h. alcalde: a. b. judío: n. oydores: f.

♦ El que firiere o furtare en corte muera don Enrique en Toro<sup>308</sup>: l. XXI. Fo. L XXXI.

**Costumbre: Per scepçion:** a. Prenda: a. [tachado: d].

**Criar:** Judío: l. potro: a.

**Crimen:** Criminal oydores: f. fidalgo: c. p. maleficio *per totum*. c. s. Rey

**Crus:** Non fagan cruses en tapetes nin donde se puedan fallar ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>309</sup>: l. 3. Vide Rey. X.

**Cuerpo de Dios:** Deven faser reverençia e aconpañar el cuerpo de Dios asi judios como xristianos ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>310</sup>: l. 3.

**Dados:** De los que jugan dados ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>311</sup>: l. 3. 2.

[216r] **Daño:** Vasallo: r. ponimiento: c.

**Debda:** ♦ Debda quales bienes e a que plasos seran vendidos por debda del Rey ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>312</sup>: petición. 3. 3.

♦ Non sean prendados nyn vendidas las armas aunque sea debda del Rey ordenamiento de don Juan en Segovya<sup>313</sup>: petición. 8. s. vide v. contrato. Rey: i. Vide judío: c. g. Rey: i. prenda: a. moneda: a. marido: a. fidalgo: d. vendidas.

**Decreto:** Carta: h. b.

**Demandador:** Demandar non puede demandar en juyzio nyn acusar quien fisiere contra los ordenamientos de Alcalá petición de don Alfonso en el ordenamiento de Alcalá<sup>314</sup>: pe. fi. Vide. a. d. iglesia: g. privyllegio: a.

<sup>307</sup> C.L.C., II, 5, pp. 287-288.

<sup>308</sup> C.L.C., II, 1, p. 165.

<sup>309</sup> C.L.C., II, 3, p. 364.

<sup>310</sup> C.L.C. II, 2, pp. 363-364.

<sup>311</sup> C.L.C. II, 6, p. 371.

<sup>312</sup> C.L.C. II, 17, pp. 291-292.

<sup>313</sup> C.L.C. II, 8, p. 343.

<sup>314</sup> C.L.C. I, 40, p. 606.

**Denuesto:** De los que denuestan a sus padres ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>315</sup>; l. 8.

**Derrogatoria:** Carta: h. b.

**Descomunion:** Descomulgado vide judio: b. Rey: b. dados: a. Dios: a.

**Diesmo:** Iglesia: x.

**Dios:** De los que reniegan o denuestan a Dios e a los Santos ordenamientos de don Juan en Birvyesca<sup>316</sup>; l. X. vide cuerpo de Dios: a.

**Disputar:** Escripto: a.

**Doctor:** Oydor: b.

**Domingo:** Non labren en domingo judíos nin moros nin xristianos ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>317</sup>; l. a.

**Donacion:** Rey: f.

**Duelo:** Blanco: a.

**Echacuervos:** Prevyllegio: a.

**Egl[es]ia:** ♦ No den posada en casa de los clerigos salvo en dos casas ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>318</sup>; petiçion. 6. o.

♦ Son confirmados los previllegios e libertades e franquesas costumbres donaçiones e posturas e leyes que los reyes e los enperadores han dado a la iglesia ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>319</sup>; IX. 6. 2. 2. petiçion. 6. X.

♦ Non den posada en las iglesias ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>320</sup>; l. 5.

♦ Los que defendieren que se non cumplan las cartas que los jueces eclesiasticos e sus consentidores e favores cayan en pena de myll maravedies ordenamiento de don Juan en Guadalfajara<sup>321</sup>; l. 2.

♦ Los fijos del patrono non ayan mayor pension que su padre. l. l. 6.

♦ El que tomare encomienda de abadengo seale enbargado lo que han del Rey e non

<sup>315</sup> C.L.C. II, 8, pp. 365-366.

<sup>316</sup> C.L.C., II, 4, p. 364.

<sup>317</sup> C.L.C. II, 7, p. 365.

<sup>318</sup> C.L.C. II, 8, p. 246.

<sup>319</sup> C.L.C. II, 1-15, pp. 244-249.

<sup>320</sup> C.L.C. II, 5, pp. 364-365.

<sup>321</sup> C.L.C. II, 2, pp. 452-453.

pueda aver otro otro nyn demandar. I. l. a. Vide clerigo. *per totum*. fi. Statuto: a. Rey: a. visitaçio: a. excomunion.

**Elleçion:** Oydores: c.

**Enbargo:** Carta: g. asentamiento: c.

**Encartado:** Emplasmiento: b.

**Encomienda:** Eglesia: g.

**Enemigo:** Enemistad. Vasallo: c.

**Enperador:** Escribano: c.

**Emplasmiento:** ♦ Non sean enplasadlos los de la villa por los arrendadores si non una ves en la semana e los de las aldeas una ves en el mes ordenamiento de don Ioan en Valladolid<sup>322</sup>: petiçion. X.

♦ De los que son dados por pecheros ordenamiento de don Ioan en Birvyesca<sup>323</sup>: l. 2. x.

♦ De los emplasmientos que se fassen por las cartas del Rey Ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>324</sup>: l. 2. 8. vide juridiçio. asentamiento: a. b. carta: fi.

**Entregador:** Los conçejos de los logares pongan entregadores o tableros de los acostumbraron XXXV annos ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>325</sup>: petiçion. X. 5. vide alguasil: g. debda: a. b. ponymyento: c. oydores: a.

[216v] **Esripto:** De los que en sus libellos muchas veces replican una cosa o fassen muchos luengos escriptos o disputan en ellos Ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>326</sup>: l. 2. 6.

**Escrivanos:** ♦ Escribanos o notarios no puedan poner escusador e quanto levaran por las escripturas ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>327</sup>: petiçion. X. o. I. petiçion. XX.

♦ Notarios clerigos de la eglesia non fassen fe en lo seglar ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>328</sup>: petiçion. c. 6. o. 2. pe. X. 2. e de don Enrique en Toro<sup>329</sup>:

<sup>322</sup> C.L.C. II, 1, pp. 320-321.

<sup>323</sup> C.L.C. II, 1-6, pp. 366-368.

<sup>324</sup> C.L.C. II, 12, pp. 377-378.

<sup>325</sup> C.L.C. I, 7, p. 405.

<sup>326</sup> No localizado.

<sup>327</sup> C.L.C. I, 40, pp. 417-418 y C.L.C. I, 53, p. 423.

<sup>328</sup> C.L.C. I, 6, pp. 338-339.

petición XXIII. fo. L. XXX. VI.

♦ Notarios imperiales si dieren fe sean echados de la corte e tomen sus bienes ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>330</sup>: petición. 6. I.

♦ Escribanyas publicas que son oydas en las cibdades por fuero prevyllegio o por costumbre que sean guardadas ordenamiento de don Juan en Alcala<sup>331</sup>: petición XXXV. ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>332</sup>: petición XLI. XLII. XLIII. XLIII. ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>333</sup>: petición XXVI. ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>334</sup>: petición XIII.

♦ Escribano clerigo si fase fe en lo temporal ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>335</sup>: petición L IX.

♦ Quanto levaran los escrivanos ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>336</sup>: l. 13. l. 6. l. a. l. 8.

♦ Los escrivanos de la audiencia non tengan ofiçios en la tabla de los sellos ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>337</sup>: l. l. 8. l. fi.

♦ Los notarios de la eglesia de Palençia non se fagan sin licençia del Rey ordenamiento de don Ioan en Soria<sup>338</sup>: petición. l. 6. Vide. a. logro: a. oydores: a. alcaldes: a. ofiçiales: o. notarios: r.

**Escudos:** Llantos: a.

**Escusado:** No gosen en pechos algunos los escusados si non en monedas ordenamiento de don Juan en Palençia<sup>339</sup>: petición. l3.

**Escusador:** Escribano: a.

**Esposa:** Adulterio: a.

**Estrellero:** Agorero: a.

**Esecuçion:** Entrega *per totum*. c. s. Rey.

**Exido:** Vide Rey: f.

<sup>329</sup> C.L.C. II, 25, p. 212.

<sup>330</sup> C.L.C. I, 60, pp. 425-426.

<sup>331</sup> No nos ha llegado constancia de la celebración de dichas Cortes.

<sup>332</sup> C.L.C. I, 40, pp. 417-418.

<sup>333</sup> C.L.C. II, 27, p. 213.

<sup>334</sup> C.L.C. I, 12, pp. 377.

<sup>335</sup> C.L.C. I, 59, p. 425.

<sup>336</sup> C.L.C. II, 13, p. 168.

<sup>337</sup> C.L.C. II, 20, p. 274.

<sup>338</sup> C.L.C. II, 16, p. 307-308.

<sup>339</sup> C.L.C. II, 14, p. 418-419.

**Expetaçion:** Vide Rey: o.

**Escomunion:** De la pena del que esta descomulgado ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>340</sup>; petiçion. 6. 3. e otro mayor pena en el ordenamiento de don Ioan en Guadalfajara<sup>341</sup>: I. 3. vide iglesia: d.

**Falsedad:** Vide medidas: a.

**Fechor:** Vide emplasmiento: b.

**Ferir:** Vide Rey: h. asechanças: a. vasallo: c.

**Fiador:** Vide merinos: b. clerigo: d.

**Fijo de clerigo:** Clerigo: b. judio: i. fuerça

**Fijosdalgo:** ♦ Con quales procuradores debe ser dada la sentencia de la fidalguia ordenamiento de don ioan en Burgos<sup>342</sup>; petiçion. 2. X.

♦ Los fijosdalgo non paguen raciones ordenamiento de Alcalá de don Alfonso<sup>343</sup>; petiçion. a.

♦ Non puede ser preso el fidalgo por debda del Rey ny de otro salvo si fuere cogedor o arrendador de los pechos del Rey. i. petiçion. 2. vide alcalde: d.

**Finado:** Llantos: a. fuerça: a.

**Firmar:** Rey: d.d.

**Fonsadera:** Vide ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>344</sup>; Petiçion. 5. o.

**Forniçio:** De los que fassen forniçios con las parientas barraganas sirvyentas amas de los señores o se casan con ellas ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>345</sup>: I. 8.

**Forradura:** Vide oydor: b.

**Fortalesa:** Vide castillo: a.

**Fuerça:** ♦ De los que ocupan los bienes vacantes ordenamiento de don Juan en

<sup>340</sup> C.L.C. I, 61, p. 426.

<sup>341</sup> C.L.C. II, 2, pp. 452-453.

<sup>342</sup> C.L.C. II, 19, p. 293-294.

<sup>343</sup> C.L.C. I, 7, p. 596.

<sup>344</sup> C.L.C. I, 49, pp. 420-421.

<sup>345</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 20, pp. 313-314.

Soria<sup>346</sup>: petición. 3. o. vide venta: b. vasallo.

♦ Fuerza fecha por algun juderoso o de castillo o casa fuerte como se ha pagar e punyr ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>347</sup>: I. X. fo. L XXIX.

**Furto**: El que furtare en corte muera ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>348</sup>: I. XXII. fo. L XXIX.

**Fuero**: ♦ Vide juridiçio *per totum* alguasil: c. prenda: a.

[217r] ♦ Ganados non se pague diesmo de los ganados ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>349</sup>: petiçion. I. 9. vide mesta: a. portadgo: b. pecho. guerra. Rey: b. vasallo: b.

**Guia**: ♦ De los que toman ombres o bestias para guya ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>350</sup>: petiçion. 3. 2. vide fonda: a. fondero. clerigo: b. fuerça: a.

♦ Guardador de menores o de otro non compre sus bienes ordenamiento de don Alfonso<sup>351</sup> en Segovya: ley. fi. titulo de las penas. fo. XXIX.

**Hemandat**: De las hermandades ordenamiento de don Ioan en Segovya<sup>352</sup>: petiçion. 3. e de don Enrique en Burgos<sup>353</sup>: petiçion IX. fo. I XXI.

**Homicidio**: *Per* [palabra tachada] *totum* juridiçio: i.

**Huerfano**: Rey. L 2.

**Infante**: Vide Rey. X.

**Infamia**: Vide alçada: b.

**Instrumento**: Del termyno para traer instrumentos ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>354</sup>: I. 2. 6.

**Judio** ♦ Usen los xristianos a los judios e moros segun el ordenamiento del Rey don Alfonso en Valladolid<sup>355</sup>: petiçion. I. 8.

♦ Quien judgara pleito de judio o de moro de muerte ordenamiento de don Alfonso

<sup>346</sup> C.L.C. II, 20, pp. 308-309.

<sup>347</sup> C.L.C. II, 3, p. 166.

<sup>348</sup> C.L.C. II, 1, p. 165.

<sup>349</sup> C.L.C., II, 23, p. 163.

<sup>350</sup> C.L.C. I, 30, p. 385.

<sup>351</sup> No localizado.

<sup>352</sup> C.L.C. II, 2, p. 337-341.

<sup>353</sup> C.L.C. II, 9, p. 149-150.

<sup>354</sup> C.L.C. II, 10, pp. 372-376.

<sup>355</sup> C.L.C. I, 56, p. 352-355.

en Valladolid<sup>356</sup>: petición. 5. a. vide *infra in litera. a.*

◆ Non sea preso xristiano por debda de judio nin de moro si non por debda del Rey ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>357</sup>: l. I3. despues fue ordenado que pueda ser preso judio o moro por debda ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>358</sup>: petición. 2. 5.

◆ Que los judios e moros pechen por las heredades ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>359</sup>: petición. I. 6. fo. IX III.

◆ Que los judios nyn moros non ayan nonbres de xristianos ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>360</sup>: I. 19.

◆ En lo criminal valan testigos xristianos contra judio o moro ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>361</sup>: Petición. 35.

◆ E quando e como debe ser el judio creydo por su jura en lo que se falla carta del ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>362</sup>: petición. 36. e de don Ioan en Valladolid<sup>363</sup>: petición. 19.

◆ Non vala carta alguna de obligacion de moro ny de judio salvo en dos casos ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>364</sup>: petición. 26. 20.

◆ Si el judio fuere fallado muerto non sea punydo el conçejo por el omesillo mas los alcaldes si fueren negligentes ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>365</sup>: petición. 26.

◆ Los judios nyn moros non sean almoxarifes ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>366</sup>: petición. a. e de don Juan en Valladolid<sup>367</sup>: petición. I2.

◆ Non crie xristiana fijo de judio ny de moro pero pueda xristiano benyr ante ellos ordenamiento de don Juan en Soria<sup>368</sup>: petición. XI. despues fue ordenamiento de don Juan en Valladolid<sup>369</sup>: Petición. 6.

◆ Los judios que despues de dos meses de la publicacion desta ley maldiseren a los xristianos o a la ley otovyeren escrita la maldición sean açotados e sus bienes confiscados ordenamiento de don Ioan en Soria<sup>370</sup>: l. I.

◆ Los jueses ordinarios non los judios jusguenlos pleitos crimynales e apellen dellos

<sup>356</sup> C.L.C. II, 53, pp. 351-352.

<sup>357</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 15, pp. 311-312.

<sup>358</sup> C.L.C. II, 15, p. 153.

<sup>359</sup> C.L.C. II, 16, p. 153.

<sup>360</sup> C.L.C. II, 2, pp. 203-204.

<sup>361</sup> C.L.C. II, 18, p. 210.

<sup>362</sup> C.L.C. II, 19, p. 210-211.

<sup>363</sup> C.L.C. II, 12, pp. 326-327.

<sup>364</sup> C.L.C. II, 3, pp. 277-278.

<sup>365</sup> C.L.C. II, 10, p. 281.

<sup>366</sup> C.L.C. II, 11, pp. 281-282.

<sup>367</sup> C.L.C. II, 9, pp. 325-326.

<sup>368</sup> C.L.C. II, 11, p. 305.

<sup>369</sup> C.L.C. II, 3, p. 322.

<sup>370</sup> C.L.C. II, 1, p. 311.

al Rey asy en señorío como en otro lugar ordenamiento de don Juan en Soria<sup>371</sup>. 13.

♦ De la pena del que llama marrano al converso ordenamiento de don Ioan en Soria<sup>372</sup>; l. 2. e. e Vide 8 *in litera*. b.

♦ De los judios e moros que biven con xristianos e de los que tienen ordenamiento de don Ioan en Birvyesca<sup>373</sup>; l. I. a.

♦ Los judios e moros puedan mercar heredades en çierta contra petiçion de don Alfonso en Alcalá<sup>374</sup>; 5. X. vide logro. *per totum* cuerpo de Dios: a. pecho: f.

**Juego:** Vide dados: a.

**Jues:** ♦ De la pena de los jueses confechadores e de los corruptientes como se prueba ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>375</sup>; l. I. f. c.

♦ Non debe ser dado por ninguno lo procesado aunque falle sin la orden sustancial del juyso ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>376</sup>; l. 20.

♦ Los jueses sean [espacio en blanco] ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>377</sup>; l. 2. 3. vide corregidor: b.

[217v] ♦ Los arrendadores de las alcavalas o almozarifes tomen un juez o alcalde qual quisieren ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>378</sup>; peticion. 2. 8. despues fue ordenado que las alcavalas monedas e Almozarifes sean librados por los juese ordinarios ordenamiento de don Juan en Soria<sup>379</sup>; petiçion. 13. 2. l. petiçion de don Alfonso en Alcalá<sup>380</sup>; Petiçion. 3. 6. vide merino: a. corregidor: judio: b. n. iglesia: d. oydores: a. carta: h.

**Jura:** Vide abogado: a. oydores: g.

**Juridiçio:** ♦ Que las aldeas behetrias solariegos e abadengos vengan a fuero a las cibdades ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>381</sup>; Petiçion. 9. vide alçada: a.

♦ De las obligaciones por desir que el lego e la juridiçion eclesiastica e del que lo tiene ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>382</sup>; peticion. 3. a. vide juez *per totum*. c. f. R.

**Justicia:** Vide Rey. l. D. d. Judio: n.

<sup>371</sup> C.L.C. II, 2, pp. 311-312.

<sup>372</sup> C.L.C. II, 21, p. 309.

<sup>373</sup> C.L.C. II, 1, p. 369.

<sup>374</sup> C.L.C. I, 54, pp. 611-613.

<sup>375</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 2, p. 304.

<sup>376</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 22, pp. 314-315.

<sup>377</sup> C.L.C. II, 71, p. 183; C.L.C. II, 2, pp. 190-192 y C.L.C. II, 8, pp. 207.

<sup>378</sup> C.L.C. II, 12, p. 282.

<sup>379</sup> C.L.C. II, 12, p. 305.

<sup>380</sup> C.L.C. I, 8, p. 480.

<sup>381</sup> C.L.C. I, 9, pp. 375-376.

<sup>382</sup> C.L.C. II, 20, p. 211.



**Justo precio:** Vide venta: b.

**Legítimo:** Vide clérigo: b.

**Ley:** Iglesia confirmacion: a. carta: b.

**Libelo:** Vide copia: a.

**Liga:** Del Rey don Ioan de qualesquier ligas ligas ordenamiento de Gualfajara<sup>383</sup>: l. 3. e de don Enrique en Madrid<sup>384</sup>, l. merinos. fo. r. l. XXX III.

**Lego:** Non puede enplasar a lego ante juez de la egleſia e en que pena cae ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>385</sup>: peticion. l [mancha de tinta].

**Llanto:** ♦ Non fagan liantos (sic) ny quiebren ordenamiento de don Ioan en Burgos<sup>386</sup>: l. 3. nyn pueden traer duelo. i. l. X. 2.  
♦ Que paños han de traer por duelo e quanto tiempo resan o ruegan por el finado e de los jueſes que fueren negligentes en los ponimyentos ordenamiento de don Ioan en Soria<sup>387</sup>: l. X.

**Logro:** Los escrivanos pierdan los oficios si fisieren aver de logro de mas de tres por quatro ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>388</sup>: peticion. 5. X. Vide judio.

**Lugar:** Vide Rey a. a. c. r. juridiçio a logarteniente de ofiçio de notario: d.

**Luxuria:** Vide fornyçio *per totum*. Adulterio *per totum*.

**Maldesir:** Vide judio. m. Rey: p. v. Dios: a. denuesto: a.

**Maleficio:** Vide alguasil. a. b. c. i. judio: v.f. asentamiento: b. pesquisa: c. enplasmamiento: b. oydores: f. fidalgo: c.

**Mançeba:** Clerigo barragana. *per totum*.

**Manda:** Clerigo: b.

<sup>383</sup> C.L.C. II, 2, pp. 425-426.

<sup>384</sup> C.L.C. II, pp. 528-529.

<sup>385</sup> C.L.C. I, 58, p. 425.

<sup>386</sup> C.L.C. II, 4, p. 285.

<sup>387</sup> C.L.C. II, 4, pp. 312-314

<sup>388</sup> C.L.C. I, 53, p. 423.

**Matar** ♦ Del que mata a otro ordenamiento de don Alfonso en Soria<sup>389</sup>: l. I. a.

♦ Qual se entiende muerte segura. i. b. i. g. vide carta: a. Rey: c. h. Judio: l. vasallo: c.

**Matrimonio**: Vide fornycio: a. carta: c. barragana: a. marido: a. casamiento: a.

**Medidas**: Que los pesos e medidas deven usar a que pena mereçe el que las non guardare ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>390</sup>: L. 3. 6.

**Mendigantes**: Vide v. Baldio: a.

**Merca**: Venta *per totum*. r. s. Rey.

**Merino**: ♦ Como han de usar los merinos e los adelantados que cosas non pueden faser, o levar ellos o sus logarestenientes ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>391</sup>: petiçion. 19. ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>392</sup>. l. XI. c. 8. L. fc. e petiçion. a. 9. e en el ordenamiento de Segovya<sup>393</sup>: a. l. 3. e en el ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>394</sup>: l. 5. 6. a. 8.

♦ os puestos por los adelantados o merinos o pertegueros den fiadores de XXV. 2 en las cabeças de las merindades ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>395</sup>: petiçion. 9. Vide corregidor: a. alguacil: f.

**Mesar**: Vide llantos: a.

**Mar**: En las marismas pueden mirar e salgar los pescados e non vala ordenamiento en contrario ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>396</sup>: petiçion. 9. 8.

[218r] **Marido**: Non sea presa la muger por debda del marido ordenamiento de don Ioan en Birvyesca<sup>397</sup>: l. 3. 2.

**Mesta**: De las mestas ordenamiento de don Ioan en Burgos<sup>398</sup> petiçion. 3. a. e de los enplasamientos de los alcaldes de la mesta ordenamiento de don Ioan en Soria<sup>399</sup>:

<sup>389</sup> No consta la celebración de estas Cortes.

<sup>390</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 28, p. 319.

<sup>391</sup> C.L.C. I, 49-50, pp. 350-351 y C.L.C. I, 16, pp. 80-381.

<sup>392</sup> C.L.C. I, 11-21, pp. 406-410.

<sup>393</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 9, pp. 307-308.

<sup>394</sup> C.L.C. II, 25-26, pp. 171-172; C.L.C. II, 69, p. 182; C.L.C. II, 25, p. 199 sobre Merinos; C.L.C. II, 27, p. 172; C.L.C. II, 19-23, pp. 196-197 sobre Merinos y Adelantados.

<sup>395</sup> C.L.C. II, 9, pp. 149-150.

<sup>396</sup> C.L.C. II, 30, pp. 214-215.

<sup>397</sup> C.L.C. II, 7, p. 371.

<sup>398</sup> C.L.C. II, 22, p. 295.

<sup>399</sup> C.L.C. II, 22, pp. 309-310.

petición. 22.

**Marrano:** Vide judio: p.

**Minera:** De las myneras ordenamiento de don Ioan en Burgos<sup>400</sup>: l. 5. 2.

**Moneda** ♦ Monedas monederos como se pagaran las debdas por rason de la mudança de la moneda ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>401</sup>: l. 66. ordenamiento de don Ioan en Birvyesca<sup>402</sup>: e de don Enrique en Madrid<sup>403</sup>: Vide. pecho: c. g. jues: d. Rey: c. escusado: a. fidalgo: b.

♦ Por los monederos pechen ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>404</sup>: petición [espacio en blanco] fo. LXXXV. petición VII. fo. LXXI.

**Monasterio:** Eglesia: g.

**Monopolio:** Vide liga: a.

**Monte:** Vide termynos: a. cepo: a.

**Moro:** Non tomen derechos de los ganados que dan los cautivos por su rendicion ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>405</sup>: petición. 6. a. Vide judio: a. b. c. d. e. f. g. h. l 2. l. o. p. q.

**Mortuorio:** Vide blanco: a.

**Mostrenco:** Como han de ser pregonado el mostrenco ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>406</sup>: petición. 3. 8.

**Muerte:** Vide matar *per totum* figura *per totum*.

**Muger:** Vide marido: a.

**Mula:** De los que tienen mulas sin cavallos ordenamiento de don Ioan en Valladolid<sup>407</sup>: l. 3. e si echaren las yeguas al asno vide potro: a. carta: d.

**Ningun:** Vide jues: d.

<sup>400</sup> No localizado.

<sup>401</sup> C.L.C. II, 73, p. 183.

<sup>402</sup> C.L.C. II, 2, p. 360.

<sup>403</sup> C.L.C. II, 2, pp. 519-520.

<sup>404</sup> C.L.C. II, 73, p. 183.

<sup>405</sup> C.L.C. I, 67, p. 428.

<sup>406</sup> C.L.C. II, 17, pp. 209-210.

<sup>407</sup> C.L.C. II, 2, pp. 316-319.

**Notario** ♦ Que non tomen los notarios de los Reynos cosa alguna por registro ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>408</sup>: petición. 5. e ordenamiento de Madrid<sup>409</sup>: petición. 90. despues fue otra cosa ordenado ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>410</sup>: l. l. 3. Vide *infra*. c. los notarios mayores non tomen marco de plata por los ofiçios nyn arrenden las horarias ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>411</sup>: petición. 2. 6. Vide ofiço: b.

♦ Quanto tomaran los notarios ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>412</sup>: l. XI. l2. l3. IX. Vide supra.a.

♦ Notarios de la iglesia non fagan fe entre legos ordenamiento de peticiones de don Alfonso en Valladolid<sup>413</sup>: petición XXVI. foja.VII.

♦ Si los notarios mayores non pusieren personas ydoneas pongan las los oydores e que los sustitutos non sustituyan ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>414</sup>: l. 30. Vide ofiço. c. Vide escriptura. *per* [tachado] *totum*. carta: h.

**Obligacion:** Vide iudicio: b. iudicio: l2. Rey: c. ocupaçio. fuerça: a.

**Oficio, oficial** ♦ Non tenga uno dos oficiales ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>415</sup>: petición. 3. 5.

♦ Oficio non se pueda comprar ny dar ordenamiento de peticiones de don Alfonso en Madrid<sup>416</sup>: petición. XXX. VI.

♦ Obreros como se han de alquilar ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>417</sup>: petición.

♦ Oficial non se pueda dar fasta que vaque don Ioan Soria<sup>418</sup>: petición XIX. fo. CXV.

♦ Quien arrendare el oficio pierdalo ordenamiento de don Ioan en Valladolid<sup>419</sup>: petición. a. Vide. notario: d.

♦ Los oydores alcaldes escrivanos alguasiles oficiales que toman mas de lo que deven aver paguenlo con setenas ordenamiento de don Ioan en Burgos<sup>420</sup>: l. 2. 3. Vide Rey: d. h. alcalde *per totum* oydor *per totum*. jues. escrivanos: c. quitaçion: b. escusado: a.

<sup>408</sup> C.L.C. I, 5, pp. 374-375.

<sup>409</sup> C.L.C. I, 87, p. 436.

<sup>410</sup> C.L.C. II, 11, p. 271.

<sup>411</sup> C.L.C. I, 26, pp. 411-412.

<sup>412</sup> C.L.C. II, 11, p. 271.

<sup>413</sup> C.L.C. I, 95, p. 365.

<sup>414</sup> C.L.C. II, 28, p. 297.

<sup>415</sup> C.L.C. I, 35, p. 415.

<sup>416</sup> C.L.C. I, 32, p. 414.

<sup>417</sup> C.L.C. II, 33, pp. 173-174.

<sup>418</sup> C.L.C. II, 19, p. 308.

<sup>419</sup> C.L.C. II, 4, pp. 322-323.

<sup>420</sup> C.L.C. II, 14, p. 290.

**Omesillo:** Homicidio *per totum* confirmacio: a. statuto: a.

**Orden:** Vide prevyllegio: b.

**Oro:** Vide oydor: b.

**Oidor** ♦ Quantos oydores han de ser e do faran audiencia e quantos daran sentencia e que procedan sumariamente e quales [218v] son dias de audiencia e que escrivan por sy e que non aya dellos alçada ny suplicaçion e quantos escrivanos avra e que tome jura el chanciller de los escrivanos e quantos [tachado: aya] avran e donde se lo pagaran ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>421</sup>: l. l. e despues fue ordenado que pueda ser apellado de los oydores ordenamiento de don Ioan en Burgos<sup>422</sup>: l. 2. o. e despues fue ordenado de las sentencias dellos oydores como seguido e fasta quando e ante quien deven apellar suplicar sus fianças ordenamiento VI de don Ioan en Segovya<sup>423</sup>: l. 5.

♦ Los cavalleros e los oydores e los doctores puedan traer oro e no los otros salvo en ciertos casos e que les puedan traer paños de seda e armyños e ferias ordenamiento de don Ioan en Burgos<sup>424</sup>: l. l.

♦ Como han de librar las sitaciones e los oydores e como servyran e que pena avran los que mal sirvyeren ordenamiento de don Ioan en Burgos<sup>425</sup>: l. 2. a.

♦ Trayan preso al alcalde del lugar que non cumpliere mandado de los oydores. l. 33.

♦ A quien pertenesen coleyr los oydores e alcaldes ordenamiento de don Ioan en Burgos<sup>426</sup>: l. 3. 5.

♦ Ante los oydores e otros en los pleitos qrimynales ante los alcaldes de la corte faganse las relaciones por escripto por un oydor e si las peticiones non vinyeren peche la diesma parte del pleito ordenamiento de don Ioan en Guadalfajara<sup>427</sup>: l. l.

♦ Los oydores deven faser juramento ordenamiento de don Ioan en Segovya<sup>428</sup>: l. 3. Vide alcalde: a. Vide Rey: g. suplicaçion. oficial: o. notarios: d. escusados: a. tot. h. abogado: c.

**Pecho:** Non sean en los pechos prendados unos por otros ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>429</sup>: peticion. 3. X.

<sup>421</sup> C.L.C. II, 17, p. 169; C.L.C. II, 1, pp. 189-190.

<sup>422</sup> No localizado.

<sup>423</sup> C.L.C. II, 4, pp. 476-477.

<sup>424</sup> C.L.C. II, 1, p. 284.

<sup>425</sup> No localizado.

<sup>426</sup> C.L.C. II, 36, p. 299.

<sup>427</sup> C.L.C. II, 1, p. 425.

<sup>428</sup> C.L.C. II, 3, pp. 473-476.

<sup>429</sup> C.L.C. I, 18, pp. 342-343.

**Padre:** Vide denuesto: a.

**Pagan:** Vide vasallo: a. quitaçion: b. ponimyento: c. paçiençia. escrito: f.

**Para:** Vide escriptura: b.

**Pasaje:** Vide fonda: a. moro: a. portago: b.

**Pastor:** Pasto. pastor. Vide mesta: a. termino: a. pecho: c. patrono. elesia: f.

**Pecho:** Non sea echado pecho si non en costas ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>430</sup>: petiçion. 6. 8.

**Pechen** ♦ Pechen los monederos ordenamiento de don Enrique<sup>431</sup>: petiçion. 3. 2.

♦ Pechen los de la terçera regla ordenamiento de don Ioan en Soria<sup>432</sup>: petiçion. 6.

♦ Do alguno paçiere o tuyere algunos bienes peche los pechos conçejales ordenamiento de don Ioan en Soria<sup>433</sup>: petiçion. I. 9.

♦ Perdon que otorga el rey como se entiende ordenamiento de Birvyesca<sup>434</sup> e por quanto nos avemos.

♦ Si las aljamas o los conçejos non pagaren los pechos pechen por cada myllar çinco maravedies por cada día ordenamiento de don Ioan en Birvyesca<sup>435</sup>: I. I3.

♦ Los pechos antiguos seran pagados de moneda vieja ordenamiento de don Ioan en Guadalfajara<sup>436</sup>: I. XI. Vide judio: d. clerigo: a. alcavala: a. señor: a. Rey: c. escusado: a. fñodalgo: b.d. portadgo: a.

**Pedido:** Vide alcavala: a.

**Pena** ♦ Quien ha de aver las penas de dineros ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>437</sup>: I. 2.

♦ Penas en devesas maneras don Alfonso en Segovya<sup>438</sup>: fo. XXIX.

♦ Quenta al Rey la terçia parte de las penas para el tiempo por venyr ordenamiento de don Ioan en Burgos<sup>439</sup>: I. 5. I.

<sup>430</sup> No localizado.

<sup>431</sup> No localizado.

<sup>432</sup> C.L.C. II, 6, p. 303.

<sup>433</sup> C.L.C. II, 4, p. 302.

<sup>434</sup> C.L.C. II, 4, p. 370.

<sup>435</sup> C.L.C. II, 4, p. 367.

<sup>436</sup> C.L.C. II, 4, pp. 454-456.

<sup>437</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 14, pp. 310-311.

<sup>438</sup> Ibidem.

<sup>439</sup> C.L.C. II, 3, p. 285.

**Pendencia:** Vide carta: h.

**Peñabrava, Castillo:** a. s. pension. iglesia: f.

**Perdon:** Nota de carta de perdon ordenamiento de don Ioan en Burgos<sup>440</sup>; petiçion. XI. e que se requiere en las tales cartas ordenamiento de don Ioan en Birvyesca<sup>441</sup>: l. 2. 0.

**Peso:** Vide medidas: a.

**Perlado:** Vide visitaçio.

**Pesquisa** ♦ Non se faga pesquisa general ordenamiento de don [tachado: Ioan] Alfonso en Madrid<sup>442</sup>; petiçion. 6. I.

♦ Non se faga pesquisa cerrada ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>443</sup>.

♦ Como se faga la pesquisa sobre los daños o robos que fasen en los logares o en sus termynos ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>444</sup>: l. I3. Vide terminos: a. Vide. Rey s. s. v. *que vas cedi*. 3. *partita*. c. tomo. pleito. oydores: f.

[219r] **Pobre:** Vide Rey. l 2. baldio: a.

**Ponimiento** ♦ De los tesoreros e recabdadores e arrendadores e oficiales del Rey que dan ponymientos baldios ordenamiento de don Ioan en Valladolid<sup>445</sup>: petiçion. 6.

♦ Los que cohecharen tornenlo con el doblo<sup>446</sup>. 3. petiçion. 9.

♦ Los arrendadores paguen fasta un mes ordenamiento de don Ioan en Birvyesca<sup>447</sup>: l. XI.

**Paguen** ♦ Los recabdadores en dinero. I L. I3. e de los maravedies que dan en los recabdadores allende del tercio. L. IX.

♦ Non puede oponer al arrendador contra el ponimento si non paga o quita o toma e pruevela fasta nueve dias si algun daño sofre paguenselo con el doblo ordenamiento de don Ioan en Guadalfajara<sup>448</sup>: l. X. e non pueda ser enbargada la execucion fecha ante los arrendadores sin non en un caso. in . l. 5. e el juez que non vendiere las

<sup>440</sup> C.L.C. II, 9, p. 288.

<sup>441</sup> C.L.C. II, 4, p. 370.

<sup>442</sup> C.L.C. I, 62, p. 426.

<sup>443</sup> C.L.C. I, 67, p. 358.

<sup>444</sup> C.L.C. II, 2, p. 165.

<sup>445</sup> C.L.C. II, 6, p. 320.

<sup>446</sup> C.L.C. II, 7, p. 320.

<sup>447</sup> C.L.C. II, 5, p. 367.

<sup>448</sup> C.L.C. II, 4, pp. 428-429.

prendas fasta quarto día que sea punydo como aquí dise. *in*. l. VI. e que si el tal jues fuere negligente que qualquier vallestero pueda faser entrega e vendida. *in*. l. a. Vide vallestero: b. e el que defiende la prenda paguela doblada. *in*. l. 8. Vide vasallo vendida: b.

**Portadgo** ♦ De los portadgos guenos ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>449</sup>: petiçion. 6. 5.

♦ Non paguen portadgos nyn otro derecho alguno los ganados que por algun reçoelo se mudan ordenamiento de Segovya de don Ioan<sup>450</sup>: petiçion: 3.

**Portero**: Vide chancilleria: a.

**Posada**: Vide aposetador *per totum*. c. s. R.

**Posiciones** ♦ De las posiçiones e articulos e ordenamientos de don Ioan en Birvyesca<sup>451</sup>: l. 26. e es confieso quien solamente dise no se.

♦ Prenda non se faga prenda de un logar a otro ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>452</sup> petiçion l XXXV ordenamiento de don Alfonso en Alcalá<sup>453</sup>: Ley XXX.

**Postura**: Vide Rey: c. obligaçion *per totum*.

**Potro**: El que crie potro non pueda ser le prendado por pecho suyo ny de su señor el ny su madre ny por debda que debe el en su conçejo petiçion de don Alfonso en Alcalá<sup>454</sup>: Petiçion. 58. ordenamiento de los potros e de los cavallos e de las mulas.

**Pregon**: Vide mostrenco: a.

**Prenda**: Non sean prendados por alguna debda si non en çiertos casos los bueyes ny aparejos de labrar ny vale renunçiacion contra esto ny costumbre ny fuero e que pena mereçe el que roba estas cosas ordenamiento de don Alfonso en segovya<sup>455</sup>: l. 2. X.

**Presentacion**: Vide carta: h. vide: g. pecho: a. alguasil: a. g. Rey: y. Judio: g. entregador: *per totum*. debda: b. ponymiento: c. potro: a.

**Preso**: Vide alguasil: d. c. judio. marido: a. vasallo: c. fidalgo: d. emplasmiento: b.

<sup>449</sup> C.L.C. I, 28, p. 472.

<sup>450</sup> C.L.C. II, 3, p. 341.

<sup>451</sup> No localizado.

<sup>452</sup> C.L.C. I, 85, p. 435.

<sup>453</sup> No localizado.

<sup>454</sup> C.L.C. I, 58, p. 614.

<sup>455</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pct. 26, pp. 317-318.



**Previllegio** ♦ Non valan los privylegios del Rey don pedro ordenamiento de don Enrique en Burgos<sup>456</sup>: Petición. I.

♦ Sean revocados los privylegios de la trenydad que de Barcelona e de las ordenes que sobre los que mueren abintestato e sobre los quintos e las otras cosas petición ordenamiento de don Alfonso en Alcala<sup>457</sup>: petición. 33. Vide clerigo: b. Jues señor: a.

**Proceso**: Vide Jues: b.

**Procurador**: Vide corte: a. fidalgo: a.

**Propio**: Vide corregidor: c.

**Provincia**: Vide Alcalde: c.

**Prueba**: Vide testigos: a. Instrumentos: a.

**Puerto** ♦ Ordenamiento de las cosas vedadas e de las sacas del rey don Enrique en Burgos<sup>458</sup>: l. 3. X.

♦ Quanto dexaran al que va fuera del reyno para espensa en el dicho ordenamiento.

♦ Quanto han las guardas e que pena mereçen los que dan logar a sacar. l. 3.

[219v] ♦ Desta pena e los sacadores ordenamiento de don Alfonso en Burgos<sup>459</sup>: l. 3. a. Vide moro: a.

**Quema**: Vide vasallo: a.

**Quita**: Vide ponimyento: c.

**Quitación** ♦ Los alcaldes e los escrivanos ayan sus quitaciones en la Chancilleria ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>460</sup>: petición 3.

♦ Pagasen las quitaciones e raçiones por meses ordenamiento de don Ioan en Burgos<sup>461</sup>: petición. 8. a. Vide oydor: a. c.

**Raçion**: Vide quitación: b.

**Rastar**: Vide llantos: a.

<sup>456</sup> C.L.C. II, 1, p. 145.

<sup>457</sup> C.L.C. I, 39, pp. 605-606.

<sup>458</sup> C.L.C. II, 8, p. 280.

<sup>459</sup> No localizado.

<sup>460</sup> C.L.C. I, 48, p. 350.

<sup>461</sup> No localizado.

**Rastro:** Vide alcalde: b.

**Realengo:** Vide Rey.

**Rebeldia:** Vide asentamiento: a. b.

**Recabdador:** Vide ponimiento: a. c. d.

**Rediesmo:** Vide ganados: a.

**Regaton:** Vide alguasil: d. corte: a.

**Regidor:** Vide corregidor: a.

**Registro:** Vide notario: a.

**Relaçion:** Vide oydores: f.

**Religioso:** Vide abogado: b. pecho: d.

**Remision:** Vide asentamiento: b.

**Renegar:** Vide Dios: a. dados: a.

**Renta:** Vide alcalde: c. Rey: b. b. ofiçio: b. ponimyento: b. c. clerigo: d.

**Replicar:** Vide escrito: a.

**Reprobacion:** Vide testigos: a.

**Reptar:** Vide Rey: b. elesia: g.

**Rey, Reyna, Reyno** ♦ La yantar del Rey son seyscientos maravedies por si mismo salvo en lugar ordenamiento de don Alfonso en Valladolid<sup>462</sup>: petiçion. 3. 9.

♦ El Rey de sus logares non tiene yantar si non quando y fuere mas en los abaden-gos sin ordenamiento de Alcalá<sup>463</sup>: Petiçion. X. 8.

♦ En quales dias debe el Rey oyr petiçiones o rentas ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>464</sup>: petiçion. I.

<sup>462</sup> C.L.C. I, 27, p. 384.

<sup>463</sup> Sobre yantar sólo se regula en C.L.C. I, 12, p. 631; pero esta ley no guarda relación con lo que aquí se dice.

<sup>464</sup> C.L.C. I, 1, p. 402.

- ◆ Que pena meresce el que mata o fuerca o fase otro maleficio en la corte del Rey ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>465</sup>: l. 9. 2. X.
- ◆ Non sea consejero nyn castellero nyn ofiçial del Rey si non natural del Reyno ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>466</sup>: petiçion. 36.
- ◆ Quales logares son de la corona ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>467</sup>: petiçion. 38.
- ◆ Non vale la donaçion que el Rey fase a los termynos de los logares ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>468</sup>: petiçion. X9.
- ◆ En la corte del Rey ay algunos jueses ordinarios e los jueses de las apresentaçiones e de las suplicaçiones non son ordinarios ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>469</sup>: l. 2.
- ◆ De los que matan o prenden o fieren o desonrran o a consejeros del Rey o a los Alcaldes de la corte o alguasil mayor o a adelantado o merino o sus logarestenyentes o a otros o faga oficiales qualesquier ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>470</sup>: l. 8. 9. XXI. 13.
- ◆ Non seran prendados los cavallos ny las armas si non por debda del Rey ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>471</sup>: l. 2. 5. çirium. debda. b.
- ◆ La mengua de la justicia e las açadas e los pleitos de biudas e huerfanos e de pobres de los señorios pertenecen conplir a la corte del rey ordenamiento en Toro<sup>472</sup>: l. 33. Vide. I. ic.
- ◆ El que non sirvyere con tanta gente como ha al Rey paguenlo con el quarto tanto ordenamiento de don Enrique en Toro<sup>473</sup>: 3. 8.
- ◆ Quien quales quando e quantas veses han de pagar derechos en la venyda del rey ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>474</sup>: l. 5.
- ◆ Quanto tiempo deven tener los conçejos las terçias del rey ordenamiento de don Juan en Soria<sup>475</sup>: petiçion. 5. e los conçejos den casas para el patrono de las terçias e quanto daran por ellas. l. petiçion. l. 8.
- ◆ Non valan repetiçiones para ofiçios ordenamiento de don Juan en Soria<sup>476</sup>: petiçion. 18.
- ◆ Non digan alguno por do se menoscaben saben las rentas del Rey ordenamiento de don Juan en Valladolid<sup>477</sup>: l. 3. e de birvyesca: l. 9.

<sup>465</sup> C.L.C. I, 9, p. 405.

<sup>466</sup> C.L.C. I, 36, p. 415.

<sup>467</sup> No localizado.

<sup>468</sup> No localizado.

<sup>469</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 1, pp. 303-304.

<sup>470</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 10, pp. 308-309.

<sup>471</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 17, p. 312.

<sup>472</sup> C.L.C. II, 5, p. 205.

<sup>473</sup> C.L.C. II, 11, pp. 207-208.

<sup>474</sup> C.L.C. II, 6, p. 285.

<sup>475</sup> C.L.C. II, 5, pp. 302-303.

<sup>476</sup> No localizado.

<sup>477</sup> C.L.C. II, 4, pp. 319-320.

- ◆ Quales fechos son de librar al Rey e quales al su consejo e quales a la audiencia e en quales [220r] ha de poner al Rey su nonbre a el sello de la poridad ordenamiento de don Ioan en Valladolid<sup>478</sup>; l. 2l. e en Burgos. l. 5. 6. *secundum*. i. 5. se. *et*. Vide. j. b. d.
- ◆ La reyna puede labrar moneda ordenamiento de don Juan en Valladolid<sup>479</sup>; l. 33.
- ◆ Por que rasones el Reyno de Castilla pertenesca e don Ioan e non el duque de Alencastre. *ibi*.
- ◆ Quien se acienda en realengo o en señorio pechen por lo que tiene en el otro e non vale la postura de la vecindad ordenamiento de don Juan en Segovya<sup>480</sup>; petiçion. 13. 2. Vide abadengo: a.
- ◆ De los que disen mal del Rey e los señores ordenamiento de don Juan en Segovya<sup>481</sup>; l. 2. a.
- ◆ Las cruses non salgan de la iglesia al Rey pero salgan fuera los clerigos e non se faga a otro reçibimiento con cruses si non el Rey o Reyna o infante heredero ordenamiento de don Ioan en Birvyesca<sup>482</sup>; l. 1.
- ◆ De las tomas de los mandamientos del Rey ordenamiento de don Ioan en Birvyesca<sup>483</sup>; l. X.
- ◆ De los que supieren tesoro o cosas del Rey ordenamiento de don Juan en birvyesca<sup>484</sup>; l. 5.
- ◆ Deben servyr los cavalleros al Rey por los logares que tienen ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>485</sup>; l. X. 2.
- ◆ Los que tomaren o enbargaren las rentas del Rey tornelas con el dostanto ordenamiento de don Juan en Guadalfajara<sup>486</sup>; l. 1.
- ◆ En los los logares de los señorios apellen primero para antel señor e despues para ante el Rey ordenamiento de don Juan en Guadalfajara<sup>487</sup>; l. X. Vide. 6. l. 2.
- ◆ Non firme el Rey comysion nyn carta de justicia e firmada non la selle el Chançiller ordenamiento VI de don Juan en Segovya<sup>488</sup>; l. 6. Vide. I. Vide abadengo: a. corte *per totum*. Judio: c. m. n. o. *per scepçion*. a. iglesia: b. g. fidalgo: a. d. debda: a. b. carta: a. b. c. e. f. g. alcalde: b. venta: b. escribano: f. ponimiento. *per totum*. clerigo: d. portadgo: a. b. estatuto: a. marido: a. enplasmiento: c. vasallo: b. priuyllegio: a. c. h. redençion. Carta: h.
- ◆ Robo fecho de vasallo o casa fuerte o por poderoso como se ha de punyr vide

<sup>478</sup> C.L.C. II, pp. 332-333.

<sup>479</sup> No localizado.

<sup>480</sup> C.L.C. II, 13, p. 345.

<sup>481</sup> C.L.C. II, 27, p. 349.

<sup>482</sup> C.L.C. II, 1, p. 363.

<sup>483</sup> No localizado.

<sup>484</sup> C.L.C. II, 7, p. 368.

<sup>485</sup> No localizado.

<sup>486</sup> C.L.C. II, 8, p. 430.

<sup>487</sup> C.L.C. II, 9, pp. 430-432.

<sup>488</sup> C.L.C. II, 4, pp. 476-479.

fuerça.

**Robo:** Vide prenda: a. pesquisa: a.

**Robar:** Vide Rey: d.

**Ronda:** De las rondas castellerias peajes pasajes e guyas ordenamiento de don Alfonso en Madrid<sup>489</sup>: petición. 6. X.

**Sacas:** Vide sacador, puerto *per totum*.

**Santa Olalla:** Vide prevyllegio: b.

**Sant Francisco:** Vide pecho: d.

**Santos:** Vide Dios: a.

**Scriptura:** Vide escribano: a.

**Segunda iusion:** Vide carta: h.

**Seda:** Vide oydor: b.

**Seguro:** Vide matar: b. Vasallo: g.

**Sellar, Sello:** Vide chançilleria: a. Rey: a. d. D. carta: g.

**Señor:** Señorío los señores usen en los sus logares non mas de quanto contiene sus privyllegios ordenamiento de don Juan en Segovya<sup>490</sup>: petición. I. 6. Vide fornyçio: a. Rey. l. 2. c. v. XI. ce. judio: u. vasallo: b. d. carta: f. castillo: b.

**Sentençia:** Vide oydores: a.

**Servidores:** Vide fornyçio: a.

**Solariego:** Vide juridiçio: a. señor *per totum*. c. s. b.

**Soldada:** Vide corregidor: c.

**Sortero:** Vide aguero: a.

---

<sup>489</sup> C.L.C. I, 63, pp. 426-427.

<sup>490</sup> C.L.C. II, 16, p. 346.

**Spetación:** Vide Rey: o.

**Statuto:** Non puede el rey faser estatuto contra los beneficijos estrangeros ordenamiento de don Juan en Segovya<sup>491</sup>: petiçion. 2. 3. vide ordenamiento *per totum*.

**Sostituto:** Vide oficio: d. notario: d.

**Suplicaçion:** ♦ De las suplicaçiones ordenamiento de don Juan en Birvyesca<sup>492</sup>: l. 2. a.

[220v] ♦ E en que caso non puede supplicar ny apellar de los oydores e de la forma de las suplicaçiones como e quando se han de proseguyr Vide ordenamiento de Burgos de don Ioan<sup>493</sup>: l. 2. o Vide oydor apellaçion: b.

**Tablero:** Vide entregador. alguasil: c.

**Tacha:** Vide testigo: a.

**Ternas:** Vide Rey: n.

**Termino:** Pleitos de termynos e de pastos e de motes e de cartas pueden ser librados por pesquisa ordenamiento de don Alfonso en Segovya<sup>494</sup>: a. Vide Rey: f.

**Tesorero:** Vide ponymiento: a.

**Testar:** Vide asentamiento.

**Testigo:** De la reprobacion de los testigos ordenamiento de don Juan en Brivyesca<sup>495</sup>: l. 2. 6. Vide judio: f.

**Tierra:** Vide iglesia: g.

**Toma:** Vide carta: a. Rey: y. bb. vasallo: c. ponimiento.

**Tormento:** Vide fidalgo: c.

**Tregua:** Vide vasallo: d.

**Trenidad:** Vide privyllegio: b.

---

<sup>491</sup> No localizado.

<sup>492</sup> C.L.C. II, 11, pp. 376-377.

<sup>493</sup> No localizado.

<sup>494</sup> Ordenamiento de Segovia de 1347, ed. cit., pet. 23, p. 315.

<sup>495</sup> C.L.C. II, 10, pp. 372-376.

**Tarante:** Vide Rey: o. fuerça: a.

**Vasallo** ♦ Quales vasallos han de ser pagados en sus casas ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>496</sup>: l. X. 3.

♦ De la pena del vasallo que se parte del señor sin licencia del Rey. l. l. X. 3. *Cum ducibus legibus secretibus*.

♦ Que pena mereçe el que mata o fiere prenda toma o quema cosas toma contra los vasallos e apanyaguados de los enemygos ordenamiento de don Juan en Guadalfajara<sup>497</sup>: l. 3.

♦ Non se de carta de seguro ny de tregua entre los señores a los vasallos en general mas en espeçial para alguna persona ordenamiento de don Alfonso en Alcalá<sup>498</sup>: petiçion. 6. Vide. Rey: b. d. c. h. ponymento: a. señor: a. carta: f.

**Venta** ♦ Los poderosos non merquen heredades ny privylegio o uso ordenamiento de Madrid de don Alfonso<sup>499</sup>: petiçion. 6. I.

♦ La venta fecha premiosamente por apreçadores non pueda ser reçisa por engaño de justo preçio ordenamiento de don Ioan en Soria<sup>500</sup>: petiçion. 3.

♦ E non apremyen a nynguno ny a alguno que merquen ordenamiento de don Juan en Segovya<sup>501</sup>: petiçion. 2. 5.

♦ E fue ordenado que los cogedores non puedan dar apreçadores sin un alcalde e entonçes non puedan señalar si non una ves e merquen por lo que fuere apreçiado con juramento petiçion de don Alfonso en Alcalá<sup>502</sup>: petiçion. 9. quales bienes e a que plaso seran vendidas por debda del Rey e por quanto ordenamiento de don Juan en Burgos<sup>503</sup>: petiçion. 2. 2. Vide abogado: b. medida: a. mar: a. debda: a. b. clerigo: b. ponimiyento: c. alguasil: d. carta: a.

**Vesino:** Vide Rey: c.

**Visitaçio:** De los que estorvan la visitaçion de los perlados de la iglesia ordenamiento VI de don Ioan en Guadalfajara<sup>504</sup>: l. X.

**Usura:** Vide logro *per totum*.

<sup>496</sup> No localizado.

<sup>497</sup> C.L.C. II, 3, pp. 427-428.

<sup>498</sup> C.L.C. I, 5, p. 596.

<sup>499</sup> No localizado.

<sup>500</sup> C.L.C. II, 3, p. 302.

<sup>501</sup> No localizado.

<sup>502</sup> C.L.C. I, 29, p. 602.

<sup>503</sup> C.L.C. II, 17, pp. 291-293.

<sup>504</sup> C.L.C. II, 5, p. 456.

***Yantar:*** Vide Rey: a.

***Yegua:*** Vide mula: a. potro: a.



TABLA Nº 1

## CORTES DE ALFONSO XI

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Nº de disposiciones	Omitidas	Recopiladas	% Repertorio
<b>A) CORTES DE VALLADOLID DE 1322.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Valladolid, otorgado por el infante D. Felipe a los concejos de Castilla..."</i>	105	94	11	4.07
<b>B) CORTES DE VALLADOLID DE 1322.</b> <i>"Ordenamiento hecho a petición de los abades y abadesas..."</i>	2	2	0	0
<b>A) CORTES DE VALLADOLID DE 1325.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Valladolid..."</i>	42	31	11	4.07
<b>B) CORTES DE VALLADOLID DE 1325.</b> <i>"Ordenamiento a petición de los preladados..."</i>	35	35	0	0
<b>A) CORTES DE MADRID DE 1329.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Madrid..."</i>	90	54	36	13.33
<b>B) CORTES DE MADRID DE 1329.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Madrid de 1329 dado al concejo de Niebla..."</i>	28	28	0	0
<b>CORTES DE BURGOS DE 1338.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Burgos..."</i>	43	43	0	0
<b>CORTES DE MADRID DE 1339.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Madrid..."</i>	34	32	2	0.74
<b>CORTES DE ALCALÁ DE HENARES DE 1345.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Alcalá de Henares..."</i>	15	14	1	0.37
<b>CORTES DE BURGOS DE 1345.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Burgos..."</i>	20	20	0	0
<b>AYUNTAMIENTO DE LEÓN DE 1345.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes"</i>	32	32	0	0

<i>celebradas en la ciudad de León..."</i>				
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1347.</b> <i>"Ordenamiento de Segovia..."</i>	30	14	16	5.92
<b>ORDENAMIENTO DE ALCALÁ DE 1348.</b> <i>"Ordenamiento de leyes..."</i>	131	131	0	0
<b>CORTES DE ALCALÁ DE 1348.</b> <i>"Ordenamiento de peticiones de las Cortes celebradas en Alcalá..."</i>	131	118	13	4.81

### CORTES DE PEDRO I

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Número de disposiciones	Omitidas	Recopiladas	% Repertorio
<b>CORTES DE VALLADOLID DE 1351.</b> <i>Están compuestas por ocho Ordenamientos</i>	348	348	0	0

### CORTES DE ENRIQUE II

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Número de disposiciones	Omitidas	Recopiladas	% Repertorio
<b>A) CORTES DE BURGOS DE 1367.</b> <i>"Ordenamiento de peticiones otorgado por D. Enrique de Trastámara...después de haber sido proclamado rey..."</i>	20	15	5	1.85
<b>B) CORTES DE BURGOS DE 1367.</b> <i>"Ordenamiento otorgado a petición de los caballeros y hombres buenos de la ciudad de Toledo..."</i>	23	22	1	0.37
<b>CORTES DE TORO DE 1369.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Toro..."</i>	76	60	16	5.92

<b>AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO DE 1370.</b> "Ordenamiento hecho en el Ayuntamiento o Cortes celebradas en Medina del Campo..."	17	17	0	0
<b>A) CORTES DE TORO DE 1371.</b> "Ordenamiento sobre administración de justicia"	32	21	11	4.07
<b>B) CORTES DE TORO DE 1371.</b> "Ordenamiento otorgado en las Cortes de Toro..."	34	23	11	4.07
<b>C) CORTES DE TORO DE 1371.</b> "Ordenamiento de Cancillería..."	8	8	0	0
<b>D) CORTES DE TORO DE 1371.</b> "Ordenamiento otorgado a petición de los preladados..."	15	0	15	5.55
<b>E) CORTES DE TORO DE 1371.</b> "Ordenamiento otorgado a las peticiones particulares de la ciudad de Sevilla..."	13	13	0	0
<b>CORTES DE BURGOS DE 1373.</b> "Ordenamiento otorgado en las Cortes de Burgos..."	20	18	2	0.74
<b>CORTES DE BURGOS DE 1374.</b> "Ordenamiento de Cancillería..."	22	18	4	1.48
<b>CORTES DE BURGOS DE 1377.</b> "Ordenamiento otorgado en las Cortes de Burgos..."	15	9	6	2.22
<b>CORTES DE JUAN I</b>				

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Número de disposiciones	Omitidas	Recopiladas	% Repertorio
<b>A) CORTES DE BURGOS DE 1379.</b> "Ordenamiento de leyes..."	7	3	4	1.48
<b>B) CORTES DE BURGOS DE 1379.</b> "Cuaderno de peticiones..."	38	27	11	4.07

<b>A) CORTES DE SORIA DE 1380.</b> <i>"Cuaderno otorgado a petición de los procuradores del Reino..."</i>	23	5	18	6.66
<b>B) CORTES DE SORIA DE 1380.</b> <i>"Ordenamiento sobre judíos y moros..."</i>	4	1	3	1.11
<b>CORTES DE VALLADOLID DE 1385.</b> <i>"Cuaderno de leyes y de peticiones..."</i>	7	2	5	1.85
<i>"Peticiones generales"</i>	17	13	4	1.48
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1386.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Segovia..."</i>	28	21	7	2.59
<b>A) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento sobre la baja de moneda de los blancos..."</i>	5	3	2	0.74
<b>B) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento de las leyes...Tratado primero"</i>	8	1	7	2.59
<b>C) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento de las leyes...Tratado segundo"</i>	8	0	8	2.96
<b>D) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento de las leyes...Tratado tercero"</i>	14	3	11	4.07
<b>E) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento de peticiones..."</i>	51	51	1	0.37
<b>F) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento sobre un servicio extraordinario..."</i>	12	12	0	0
<b>A) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> <i>"Cuaderno primero de peticiones..."</i>	6	6	0	0
<b>B) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> <i>"Cuaderno segundo de peticiones..."</i>	15	14	1	0.37
<b>C) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> <i>"Ordenamiento hecho, según creemos, a petición de las Cortes de Palencia..."</i>	4	4	0	0

<b>A) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Cuaderno de las Cortes de Guadalajara..."	10	4	6	2.22
<b>B) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Ordenamiento de sacas..."	24	24	0	0
<b>C) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Ordenamiento otorgado a petición de los preladados del Reino..."	8	4	4	1.48
<b>D) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Ordenamiento sobre alardes, caballos y mulas..."	6	6	0	0
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1390.</b> "Cuaderno del Ayuntamiento o Cortes de Segovia..."	5	3	2	0.74

### CORTES DE ENRIQUE III

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Número de disposiciones	Omitidas	Recopiladas	% Repertorio
<b>A) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> "Ordenamiento hecho en las Cortes de Madrid de 1391..."	21	21	0	0
<b>B) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> "Cuaderno de las Cortes de Madrid de 1391..."	2	2	0	0
<b>C) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> "Ordenamiento sobre la baja de moneda de los blancos..."	9	8	1	0.37
<b>CORTES DE MADRID DE 1393.</b> "Cuaderno de las Cortes..."		0	1	0.37

TABLA Nº 2

## CORTES DE ALFONSO XI

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Número de disposiciones	Recopiladas por el Repertorio	Recopiladas por Montalvo	% Montalvo
<b>A) CORTES DE VALLADOLID DE 1322.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Valladolid, otorgado por el infante D.Felipe a los concejos de Castilla..."</i>	105	11	7	2.59
<b>B) CORTES DE VALLADOLID DE 1322.</b> <i>"Ordenamiento hecho a petición de los abades y abadesas..."</i>	2	0	0	0
<b>A) CORTES DE VALLADOLID DE 1325.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Valladolid..."</i>	42	11	10	3.7
<b>B) CORTES DE VALLADOLID DE 1325.</b> <i>"Ordenamiento a petición de los prelados..."</i>	35	0	3	1.11
<b>A) CORTES DE MADRID DE 1329.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Madrid..."</i>	90	36	37	13.7
<b>B) CORTES DE MADRID DE 1329.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Madrid de 1329 dado al concejo de Niebla..."</i>	28	0	1	0.37
<b>CORTES DE BURGOS DE 1338.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Burgos..."</i>	43	0	0	0
<b>CORTES DE MADRID DE 1339.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Madrid..."</i>	34	2	1	0.37
<b>CORTES DE ALCALÁ DE HENARES DE 1345.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Alcalá de Henares..."</i>	15	1	2	0.74

<b>CORTES DE BURGOS DE 1345.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Burgos..."</i>	20	0	0	0
<b>AYUNTAMIENTO DE LEÓN DE 1345.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en la ciudad de León..."</i>	32	0	9	3.33
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1347.</b> <i>"Ordenamiento de Segovia..."</i>	30	16	20	7.4
<b>ORDENAMIENTO DE ALCALÁ DE 1348.</b> <i>"Ordenamiento de leyes..."</i>	131	0	126	46.66
<b>CORTES DE ALCALÁ DE 1348.</b> <i>"Ordenamiento de peticiones de las Cortes celebradas en Alcalá..."</i>	131	13	16	5.92

### CORTES DE PEDRO I

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Número de disposiciones	Recopiladas por el Repertorio	Recopiladas por Montalvo	% Montalvo
<b>CORTES DE VALLADOLID DE 1351.</b> <i>Ocho ordenamientos.</i>	348	0	0	0

### CORTES DE ENRIQUE II

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Número de disposiciones	Recopiladas por el Repertorio	Recopiladas por Montalvo	% Montalvo
<b>A) CORTES DE BURGOS DE 1367.</b> <i>"Ordenamiento de peticiones otorgado por D. Enrique de Trastámara... después de haber sido proclamado rey..."</i>	20	5	5	1.85
<b>B) CORTES DE BURGOS DE 1367.</b> <i>"Ordenamiento otorgado a petición de los caballeros y hombres buenos de la ciudad de Toledo..."</i>	23	1	0	0

<b>CORTES DE TORO DE 1369.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Toro..."</i>	76	16	21	7.77
<b>AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO DE 1370.</b> <i>"Ordenamiento hecho en el Ayuntamiento o Cortes celebradas en Medina del Campo..."</i>	17	0	0	0
<b>A) CORTES DE TORO DE 1371.</b> <i>"Ordenamiento sobre administración de justicia"</i>	32	11	21	7.77
<b>B) CORTES DE TORO DE 1371.</b> <i>"Ordenamiento otorgado en las Cortes de Toro..."</i>	34	11	12	4.44
<b>C) CORTES DE TORO DE 1371.</b> <i>"Ordenamiento de Cancillería..."</i>	8	0	0	0
<b>D) CORTES DE TORO DE 1371.</b> <i>"Ordenamiento otorgado a petición de los preladados..."</i>	15	15	10	3.7
<b>E) CORTES DE TORO DE 1371.</b> <i>"Ordenamiento otorgado a las peticiones particulares de la ciudad de Sevilla..."</i>	13	0	8	2.96
<b>CORTES DE BURGOS DE 1373.</b> <i>"Ordenamiento otorgado en las Cortes de Burgos..."</i>	20	2	8	2.96
<b>CORTES DE BURGOS DE 1374.</b> <i>"Ordenamiento de Cancillería..."</i>	22	4	10	3.7
<b>CORTES DE BURGOS DE 1377.</b> <i>"Ordenamiento otorgado en las Cortes de Burgos..."</i>	15	6	6	2.22
<b>CORTES DE JUAN I</b>				

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Número de disposiciones	Recopiladas por el repertorio	Recopiladas por Montalvo	% Montalvo
<b>A) CORTES DE BURGOS DE 1379.</b> <i>"Ordenamiento de leyes..."</i>	7	5	3	1.11



<b>B) CORTES DE BURGOS DE 1379.</b> "Cuaderno de peticiones..."	38	11	12	4.44
<b>A) CORTES DE SORIA DE 1380.</b> "Cuaderno otorgado a petición de los procuradores del Reino..."	23	18	18	6.66
<b>B) CORTES DE SORIA DE 1380.</b> "Ordenamiento sobre judíos y moros..."	4	3	4	1.48
<b>CORTES DE VALLADOLID DE 1385.</b> "Cuaderno de leyes y de peticiones..."	7	5	4	1.48
"Peticiones generales"	17	4	9	3.33
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1386.</b> "Ordenamiento de las Cortes de Segovia..."	28	7	8	2.96
<b>A) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento sobre la baja de moneda de los blancos..."	5	2	1	0.37
<b>B) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento de las leyes...Tratado primero"	8	7	8	2.96
<b>C) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento de las leyes...Tratado segundo"	8	8	4	1.48
<b>D) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento de las leyes...Tratado tercero"	14	11	12	4.44
<b>E) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento de peticiones..."	51	1	9	3.33
<b>F) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento sobre un servicio extraordinario..."	12	0	0	0
<b>A) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> "Cuaderno primero de peticiones..."	6	0	0	0
<b>B) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> "Cuaderno segundo de peticiones..."	15	1	0	0

<b>C) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> "Ordenamiento hecho, según creemos, a petición de las Cortes de Palencia..."	4	0	0	0
<b>A) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Cuaderno de las Cortes de Guadalajara..."	10	6	9	3.33
<b>B) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Ordenamiento de sacas..."	24	0	23	8.51
<b>C) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Ordenamiento otorgado a petición de los preladados del Reino..."	8	4	7	2.59
<b>D) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Ordenamiento sobre alardes, caballos y mulas..."	6	0	4	1.48
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1390.</b> "Cuaderno del Ayuntamiento o Cortes de Segovia..."	5	2	2	0.74

### CORTES DE ENRIQUE III

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Número de disposiciones	Recopiladas por el repertorio	Recopiladas por Montalvo	% Montalvo
<b>A) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> "Ordenamiento hecho en las Cortes de Madrid de 1391..."	21	0	0	0
<b>B) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> "Cuaderno de las Cortes de Madrid de 1391..."	2	0	0	0
<b>C) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> "Ordenamiento sobre la baja de moneda de los blancos..."	9	1	0	0
<b>CORTES DE MADRID DE 1393.</b> "Cuaderno de las Cortes..."		1	2	0.74

TABLA Nº 3

## CORTES DE ALFONSO XI

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Disposiciones citadas en el Repertorio	Disposiciones citadas por Montalvo	Disposiciones coincidentes
<b>A) CORTES DE VALLADOLID DE 1322.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Valladolid, otorgado por el infante D. Felipe a los concejos de Castilla..."</i>	6, 18, 48, 49, 50, 51, 53, 56, 67, 95, 104	2, 32, 42, 48, 51, 67, 94	48, 51, 67
<b>B) CORTES DE VALLADOLID DE 1322.</b> <i>"Ordenamiento hecho a petición de los abades y abadesas..."</i>			
<b>A) CORTES DE VALLADOLID DE 1325.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Valladolid..."</i>	3, 5, 9, 12, 16, 17, 19, 20, 27, 30, 38	6, 7, 13, 20, 25, 27, 30, 37, 38	20, 27, 30, 38
<b>B) CORTES DE VALLADOLID DE 1325.</b> <i>"Ordenamiento a petición de los preladados..."</i>		16, 18, 25	
<b>A) CORTES DE MADRID DE 1329.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Madrid..."</i>	1, 3, 5, 6, 7, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 32, 35, 36, 40, 49, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 74, 85, 87	1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 48, 53, 54, 59, 60, 62, 63, 67, 68, 70, 74, 77, 78, 79, 85	1, 3, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 26, 36, 53, 59, 60, 62, 63, 67, 74, 85
<b>B) CORTES DE MADRID DE 1329.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Madrid de 1329 dado al concejo de Niebla..."</i>		43	
<b>CORTES DE BURGOS DE 1338.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Burgos..."</i>			
<b>CORTES DE MADRID DE 1339.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Madrid..."</i>	23, 28	31	

<b>CORTES DE ALCALÁ DE HENARES DE 1345.</b> "Ordenamiento de las Cortes de Alcalá de Henares..."	8	8, 10	8
<b>CORTES DE BURGOS DE 1345.</b> "Cuaderno de las Cortes de Burgos..."			
<b>AYUNTAMIENTO DE LEÓN DE 1345.</b> "Ordenamiento de las Cortes celebradas en la ciudad de León..."		3, 8, 10, 12, 16, 17, 28, 32	
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1347.</b> "Ordenamiento de Segovia..."	1, 2, 4, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 25, 26, 28	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29	1, 2, 4, 10, 14, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 25, 26, 28
<b>ORDENAMIENTO DE ALCALÁ DE 1348.</b> "Ordenamiento de leyes..."		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108,	

		109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131	
<b>CORTES DE ALCALÁ DE 1348.</b> <i>"Ordenamiento de peticiones de las Cortes celebradas en Alcalá..."</i>	1, 4, 5, 7, 28, 29, 39, 40, 41, 42, 45, 54, 58	4, 5, 8, 9, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 39, 40, 45, 54, 56, 59	4, 5, 28, 29, 39, 40, 45, 54
<b>CORTES DE PEDRO I</b>			

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Disposiciones citadas por el Repertorio	Disposiciones citadas por Montalvo	Disposiciones coincidentes
<b>CORTES DE VALLADOLID DE 1351.</b> <i>Están compuestas por ocho Ordenamientos</i>			
<b>CORTES DE ENRIQUE II</b>			

ORDENAMIENTOS DE CORTES	Disposiciones citadas en el Repertorio	Disposiciones citadas por Montalvo	Disposiciones coincidentes
<b>A) CORTES DE BURGOS DE 1367.</b> <i>"Ordenamiento de peticiones otorgado por D. Enrique de Trastámara... después de haber sido proclamado rey..."</i>	1, 9, 15, 16	6, 8, 9, 10, 11, 16	9, 16
<b>B) CORTES DE BURGOS DE 1367.</b> <i>"Ordenamiento otorgado a petición de los caballeros y hombres buenos de la ciudad de Toledo..."</i>	23		
<b>CORTES DE TORO DE 1369.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Toro..."</i>	1, 2, 3, 8, 9, 10, 13, 17, 18, 25, 26, 27, 33, 69, 71, 73	1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 31, 33, 35, 37, 40, 61, 64	1, 2, 3, 9, 10, 17, 18, 25, 26, 27, 33

<b>AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO DE 1370.</b> "Ordenamiento hecho en el Ayuntamiento o Cortes celebradas en Medina del Campo..."			
<b>A) CORTES DE TORO DE 1371.</b> "Ordenamiento sobre administración de justicia"	1, 2, 3, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27	1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 31, 32	1, 2, 3, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 27
<b>B) CORTES DE TORO DE 1371.</b> "Ordenamiento otorgado en las Cortes de Toro..."	2, 5, 8, 11, 17, 18, 19, 20, 25, 27, 30	2, 3, 5, 6, 9, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 30	2, 5, 17, 18, 19, 20, 25, 30
<b>C) CORTES DE TORO DE 1371.</b> "Ordenamiento de Cancillería..."			
<b>E) CORTES DE TORO DE 1371.</b> "Ordenamiento otorgado a las peticiones particulares de la ciudad de Sevilla..."		2, 5, 7, 8, 10, 11, 12	
<b>CORTES DE BURGOS DE 1373.</b> "Ordenamiento otorgado en las Cortes de Burgos..."	3, 16	2, 4, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17	16
<b>CORTES DE BURGOS DE 1374.</b> "Ordenamiento de Cancillería..."	2, 6, 11, 20	1, 2, 4, 5, 11, 12, 14, 17, 20, 21	2, 11, 20
<b>CORTES DE BURGOS DE 1377.</b> "Ordenamiento otorgado en las Cortes de Burgos..."	3, 6, 8, 19, 11, 12	2, 3, 7, 8, 10, 11, 14	3, 8, 11

<b>CORTES DE JUAN I</b>			
<b>ORDENAMIENTOS DE CORTES</b>	<b>Disposiciones citadas en el Repertorio</b>	<b>Disposiciones citadas por Montalvo</b>	<b>Disposiciones coincidentes</b>
<b>A) CORTES DE BURGOS DE 1379.</b> <i>"Ordenamiento de leyes..."</i>	<b>1, 3, 4, 6</b>	<b>1, 2, 3</b>	<b>1, 3</b>
<b>B) CORTES DE BURGOS DE 1379.</b> <i>"Cuaderno de peticiones..."</i>	<b>5, 9, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 28, 29, 36</b>	<b>2, 5, 6, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29</b>	<b>5, 14, 16, 17, 19, 20, 28, 29</b>
<b>A) CORTES DE SORIA DE 1380.</b> <i>"Cuaderno otorgado a petición de los procuradores del Reino..."</i>	<b>2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22</b>	<b>2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23</b>	<b>2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22</b>

<b>B) CORTES DE SORIA DE 1380.</b> <i>"Ordenamiento sobre judíos y moros..."</i>	1, 2, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 4
<b>CORTES DE VALLADOLID DE 1385.</b> <i>"Cuaderno de leyes y de peticiones..."</i>	1, 2, 4, 6, 7,	4, 5, 6, 7	4, 6, 7
<i>"Peticiones generales"</i>	1, 3, 12, 9	1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 12, 13, 15, 17	1, 3, 9, 12
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1386.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Segovia..."</i>	2, 3, 8, 13, 16, 27, 28	3, 8, 13, 18, 19, 20, 24, 27	3, 8, 13, 27
<b>A) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento sobre la baja de moneda de los blancos..."</i>	2, 5	5	5
<b>B) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento de las leyes...Tratado primero"</i>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
<b>C) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento de las leyes...Tratado segundo"</i>	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	1, 2, 4, 7	2, 4, 7
<b>D) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento de las leyes...Tratado tercero"</i>	1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14	1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14
<b>E) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento de peticiones..."</i>	20	19, 20, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 36, 49	20
<b>F) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> <i>"Ordenamiento sobre un servicio extraordinario..."</i>			
<b>A) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> <i>"Cuaderno primero de peticiones..."</i>			
<b>B) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> <i>"Cuaderno segundo de peticiones..."</i>	14		



<b>C) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> "Ordenamiento hecho, según creemos, a petición de las Cortes de Palencia..."			
<b>A) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Cuaderno de las Cortes de Guadalajara..."	1, 2, 3, 4, 8, 9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1, 2, 3, 4, 8, 9
<b>B) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Ordenamiento de sacas..."		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24	
<b>C) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Ordenamiento otorgado a petición de los prelados del Reino..."	1, 2, 4, 5	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8	1, 2, 4, 5
<b>D) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Ordenamiento sobre alardes, caballos y mulas..."		1, 2, 3, 4	
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1390.</b> "Cuaderno del Ayuntamiento o Cortes de Segovia..."	3, 4	3, 4, 5	3, 4

<b>CORTES DE ENRIQUE III</b>			
<b>ORDENAMIENTOS DE CORTES</b>	<b>Disposiciones citadas en el Repertorio</b>	<b>Disposiciones citadas por Montalvo</b>	<b>Disposiciones coincidentes</b>
<b>A) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> "Ordenamiento hecho en las Cortes de Madrid de 1391..."			
<b>B) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> "Cuaderno de las Cortes de Madrid de 1391..."			
<b>C) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> "Ordenamiento sobre la baja de moneda de los blancos..."	2		
<b>CORTES DE MADRID DE 1393.</b> "Cuaderno de las Cortes..."	1 disposición sin numeración	2 disposiciones sin numeración	

## TABLA Nº 4

## CORTES DE ALFONSO XI

ORDENAMIENTOS DE CORTES	DISPOSICIONES RECOGIDAS EN LAS O.R.C. DE VIGENCIA DUDOSA
<b>A) CORTES DE VALLADOLID DE 1322.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Valladolid, otorgado por el infante D. Felipe a los concejos de Castilla..."</i>	2(O.R.C.5,9,3 ) 32(O.R.C.7,3,10) 42(O.R.C.7,1,10) 94(O.R.C.2,1,4)
<b>B) CORTES DE VALLADOLID DE 1322.</b> <i>"Ordenamiento hecho a petición de los abades y abadesas..."</i>	
<b>A) CORTES DE VALLADOLID DE 1325.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Valladolid..."</i>	6(O.R.C.4,7,1) 7(O.R.C.8.16,3) 13(O.R.C.8,10,5) 25(O.R.C.6,4,2) 37(O.R.C.7,4,1)
<b>B) CORTES DE VALLADOLID DE 1325.</b> <i>"Ordenamiento a petición de los preladados..."</i>	16(O.R.C.2,13,19) 18(O.R.C.4,7,7) 25(O.R.C.5,12,11)
<b>A) CORTES DE MADRID DE 1329.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Madrid..."</i>	4(O.R.C.2,15,23; 1,3,12 ; 2,19,6) 10(O.R.C.8,13,1) 22(O.R.C.2,1,3) 23(O.R.C.2,1,6) 25(O.R.C.6,1,3) 27(O.R.C.2,8,1) 28(O.R.C.2,8,1,) 33(O.R.C.2,4,27) 34(O.R.C.2,3,0) 37(O.R.C.8,3,40) 38(O.R.C.5,9,3) 48(O.R.C.7,3,3) 54(O.R.C.8,3,32) 68(O.R.C.2,11,7) 70(O.R.C.8,16,4) 77(O.R.C.3,12,5) 78(O.R.C.2,13,19) 79(O.R.C.6,13,3; 6,13,7)
<b>B) CORTES DE MADRID DE 1329.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Madrid de 1329 dado al concejo de Niebla..."</i>	43 (O.R.C.2,18,1)

<b>CORTES DE BURGOS DE 1338.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Burgos..."</i>	
<b>CORTES DE MADRID DE 1339.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en Madrid..."</i>	31 (O.R.C.3,12,10)
<b>CORTES DE ALCALÁ DE HENARES DE 1345.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Alcalá de Henares..."</i>	10 (O.R.C.6,5,1)
<b>CORTES DE BURGOS DE 1345.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Burgos..."</i>	
<b>AYUNTAMIENTO DE LEÓN DE 1345.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes celebradas en la ciudad de León..."</i>	3(O.R.C.2,20,4) 8(O.R.C.2,16,1; 2,16,3) 10(O.R.C.3,14,8; 2,1,4; 3,1,1) 12(O.R.C.2,13,16; 2,15,9; 7,3,9; 7,3,7) 16(O.R.C.8,3,23) 17(O.R.C.5,11,1) 28(O.R.C.6,1,10) 32(O.R.C.3,12,11)
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1347.</b> <i>"Ordenamiento de Segovia..."</i>	3(O.R.C.20,3) 5(O.R.C.20,5) 6(O.R.C.20,6) 7(O.R.C.20,6) 8(O.R.C.20,8) 11(O.R.C.20,11) 12(O.R.C.20,12) 13(O.R.C.20,13) 19(O.R.C.22,2) 21(O.R.C.27,1) 24(O.R.C.6,1) 27(O.R.C.18,3) 29(O.R.C.28,2)
<b>ORDENAMIENTO DE ALCALÁ DE 1348.</b> <i>"Ordenamiento de leyes..."</i>	
<b>CORTES DE ALCALÁ DE 1348.</b> <i>"Ordenamiento de peticiones de las Cortes celebradas en Alcalá..."</i>	8(O.R.C.4,2,4) 9(O.R.C.4,2,4) 30(O.R.C.3,12,19) 31(O.R.C.3,2,7) 32(O.R.C.5,11,3) 36(O.R.C.2,15,11) 56(O.R.C.4,1,10) 59(O.R.C.6,9,1)

### CORTES DE PEDRO I

<b>ORDENAMIENTOS DE CORTES</b>	<b>DISPOSICIONES RECOGIDAS EN LAS O.R.C. DE VIGENCIA DUDOSA</b>
<b>CORTES DE VALLADOLID DE 1351.</b> <i>Están compuestas por ocho Ordenamientos</i>	

## CORTES DE ENRIQUE II

ORDENAMIENTOS DE CORTES	DISPOSICIONES RECOGIDAS EN LAS O.R.C. DE VIGENCIA DUDOSA
<b>A) CORTES DE BURGOS DE 1367.</b> <i>"Ordenamiento de peticiones otorgado por D. Enrique de Trastámara... después de haber sido proclamado rey..."</i>	6(O.R.C.2,3,0) 8(O.R.C.5,11,4) 10(O.R.C.8,3,4) 11(O.R.C.6,1,17; 8,3,40)
<b>B) CORTES DE BURGOS DE 1367.</b> <i>"Ordenamiento otorgado a petición de los caballeros y hombres buenos de la ciudad de Toledo..."</i>	
<b>CORTES DE TORO DE 1369.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Toro..."</i>	5(O.R.C.2,15,6) 7(O.R.C.2,14,5) 15(O.R.C.2,5,6) 19(O.O.C.3,3,3) 21(O.R.C.2,4,26; 2,4,25) 22(O.R.C.2,21,8; 2,4,22) 23(O.R.C.3,12,1) 31(O.R.C.8,14,1) 35(O.R.C.7,5,4) 37(O.R.C.7,5,3) 40(O.R.C.7,5,5) 61(O.R.C.5,12,6) 64(O.R.C.6,9,2)
<b>AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO DE 1370.</b> <i>"Ordenamiento hecho en el Ayuntamiento o Cortes celebradas en Medina del Campo..."</i>	
<b>A) CORTES DE TORO DE 1371.</b> <i>"Ordenamiento sobre administración de justicia"</i>	5(O.R.C.8,16,8) 7(O.R.C.2,14,36) 8(O.R.C.7,2,2) 9(O.R.C.2,5,6) 10(O.R.C.2,5,6) 16(O.R.C.2,21,8; 2,4,22) 17(O.R.C.2,21,12) 24(O.R.C.2,15,28; 8,1,7; 2,17,1) 29(O.R.C.8,16,7; 8,1,1) 31(O.R.C.3,3,2) 32(O.R.C.3,3,3)
<b>B) CORTES DE TORO DE 1371.</b> <i>"Ordenamiento otorgado en las Cortes de Toro..."</i>	3(O.R.C.5,9,3) 6(O.R.C.2,16,5) 9(O.R.C.4,7,1) 10(O.R.C.4,7,7)
<b>C) CORTES DE TORO DE 1371.</b> <i>"Ordenamiento de Cancillería..."</i>	
<b>D) CORTES DE TORO DE 1371.</b> <i>"Ordenamiento otorgado a petición de los preladados..."</i>	

<b>E) CORTES DE TORO DE 1371.</b> <i>"Ordenamiento otorgado a las peticiones particulares de la ciudad de Sevilla..."</i>	2(O.R.C.2,14,23) 5(O.R.C.7,1,26) 7(O.R.C.7,1,26) 8(O.R.C.7,1,26) 10(O.R.C.7,1,27; 5,7,6) 11(O.R.C.3,14,3; 7,1,28) 12(O.R.C.7,1,28)
<b>CORTES DE BURGOS DE 1373.</b> <i>"Ordenamiento otorgado en las Cortes de Burgos..."</i>	2(O.R.C.7,5,2) 4(O.R.C.3,12,10) 6(6,4,18) 7(O.R.C.3,2,14) 8(5,14,1) 9(O.R.C.5,14,2; 3,13,4) 15(O.R.C.4,4,1) 17(5,10,1; 5,10,4)
<b>CORTES DE BURGOS DE 1374.</b> <i>"Ordenamiento de Cancillería..."</i>	1(O.R.C.2,8,2) 4(O.R.C.2,8,2) 5(O.R.C.2,8,4) 12(O.R.C.2,5,4) 14(O.R.C.2,5,4) 17(O.R.C.2,18,12) 21(O.R.C.2,6,11)
<b>CORTES DE BURGOS DE 1377.</b> <i>"Ordenamiento otorgado en las Cortes de Burgos..."</i>	2(O.R.C.8,2,3) 7(O.R.C.1,3,18) 10(O.R.C.8,3,28) 14(O.R.C.3,16,14)

### CORTES DE JUAN I

ORDENAMIENTOS DE CORTES	DISPOSICIONES RECOGIDAS EN LAS O.R.C. DE VIEGNCIA DUDOSA
<b>A) CORTES DE BURGOS DE 1379.</b> <i>"Ordenamiento de leyes..."</i>	2 (O.R.C.4,1,1)
<b>B) CORTES DE BURGOS DE 1379.</b> <i>"Cuaderno de peticiones..."</i>	6(O.R.C.1,11,1) 10(O.R.C.3,2,27) 23(O.R.C.8,3,32) 26(O.R.C.1,3,18)
<b>A) CORTES DE SORIA DE 1380.</b> <i>"Cuaderno otorgado a petición de los procuradores del Reino..."</i>	18(O.R.C.6,5,2) 23(O.R.C.8,3,4)
<b>B) CORTES DE SORIA DE 1380.</b> <i>"Ordenamiento sobre judíos y moros..."</i>	3 (O.R.C.1,1,6)
<b>CORTES DE VALLADOLID DE 1385.</b> <i>"Cuaderno de leyes y de peticiones..."</i>	5 (O.R.C.5,12,15; 5,14,4)
<i>"Peticiones generales"</i>	2(O.R.C.6,1,4) 4(O.R.C.7,2,26; 2,15,14)) 5(O.R.C.8,16,2) 7(O.R.C.4,3,25) 13(O.R.C.8,3,33) 15(O.R.C.8,3,5) 17(O.R.C.2,1,1)
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1386.</b> <i>"Ordenamiento de las Cortes de Segovia..."</i>	18(O.R.C.1,5,3) 19(O.R.C.7,1,18) 20(O.R.C.2,18,6; 2,19,15) 24(O.R.C.3,1,2; 2,1,4)

<b>A) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento sobre la baja de moneda de los blancos..."	
<b>B) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento de las leyes... Tratado primero"	8 (O.R.C.8,9,1)
<b>C) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento de las leyes... Tratado segundo"	1 (O.R.C.6,1,1)
<b>D) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento de las leyes... Tratado tercero"	3(O.R.C.1,3,23) 5(O.R.C.8,14,1)
<b>E) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento de peticiones..."	19(O.R.C.2,4,5; 2,7,3) 27(2,4,30) 28(O.R.C.2,5,1) 29(O.R.C.2,5,5) 30(O.R.C.2,11,1) 32(O.R.C.2,4,15) 34(O.R.C.2,4,24) 36(O.R.C.6,9,38) 49(O.R.C.6,12,8)
<b>F) CORTES DE BRIVIESCA DE 1387.</b> "Ordenamiento sobre un servicio extraordinario..."	
<b>A) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> "Cuaderno primero de peticiones..."	
<b>B) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> "Cuaderno segundo de peticiones..."	
<b>C) CORTES DE PALENCIA DE 1388.</b> "Ordenamiento hecho, según creemos, a petición de las Cortes de Palencia..."	
<b>A) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> "Cuaderno de las Cortes de Guadalajara..."	5(O.R.C.6,4,10) 6(O.R.C.6,4,11) 7(O.R.C.2,20,2)

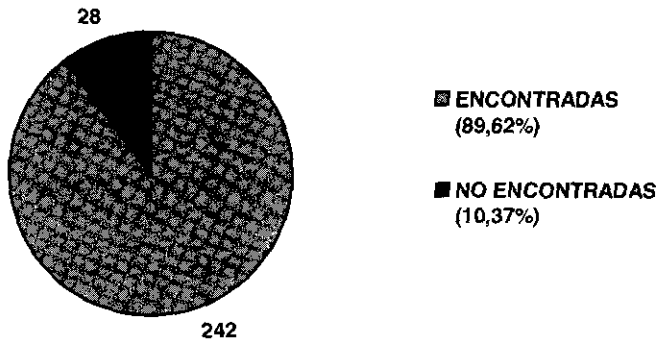
<b>B) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> <i>"Ordenamiento de sacas..."</i>	1(O.R.C.6,9,6) 2(O.R.C.6,9,7) 3(O.R.C.6,9,8) 4(O.R.C.6,9,9) 5(O.R.C.6,9,14) 6(O.R.C.6,9,15) 7(O.R.C.6,9,10) 8(O.R.C.6,9,11) 9(O.R.C.6,9,12) 10(O.R.C.6,9,16; 1,9,4) 11(O.R.C.6,9,17) 12(O.R.C.6,9,13) 13(O.R.C.6,9,39) 15(O.R.C.6,9,19) 16(O.R.C.6,9,26) 17(O.R.C.6,9,27) 18(O.R.C.6,9,31) 19(O.R.C.6,9,33; 6,9,29) 20(O.R.C.6,9,34) 21(O.R.C.6,9,35) 22(O.R.C.6,9,28; 2,15,20) 23(O.R.C.6,9,36) 24(O.R.C.6,9,37)
<b>C) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> <i>"Ordenamiento otorgado a petición de los preladados del Reino..."</i>	6(O.R.C.1,5,1) 7(O.R.C.1,6,1) 8(O.R.C.1,3,5; 5,10,3)
<b>D) CORTES DE GUADALAJARA DE 1390.</b> <i>"Ordenamiento sobre alar-des, caballos y mulas..."</i>	1(O.R.C.4,3,10; 4,3,11) 2(O.R.C.4,3,12) 3(O.R.C.4,3,13) 4(O.R.C.4,3,5)
<b>CORTES DE SEGOVIA DE 1390.</b> <i>"Cuaderno del Ayuntamiento o Cortes de Segovia..."</i>	5 (O.R.C.2,4,22; 2,11,5)

### CORTES DE ENRIQUE III

ORDENAMIENTOS DE CORTES	DISPOSICIONES RECOGIDAS EN LAS O.R.C. DE VIGENCIA DUDOSA
<b>A) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> <i>"Ordenamiento hecho en las Cortes de Madrid de 1391..."</i>	
<b>B) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes de Madrid de 1391..."</i>	
<b>C) CORTES DE MADRID DE 1391.</b> <i>"Ordenamiento sobre la baja de moneda de los blancos..."</i>	
<b>CORTES DE MADRID DE 1393.</b> <i>"Cuaderno de las Cortes..."</i>	

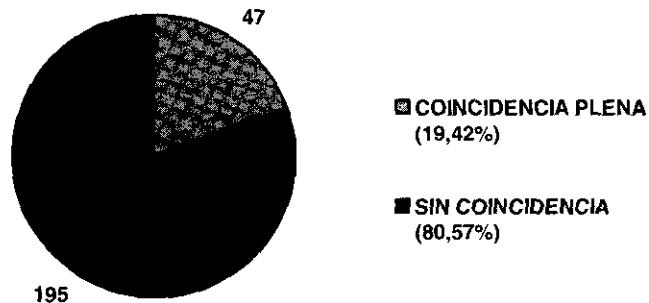
### GRÁFICO Nº 1. COMPARACIÓN DEL REPERTORIO CON SUS FUENTES

Número total de citas: 270



### GRÁFICO Nº 2. EXAMEN DE LAS FUENTES ENCONTRADAS

Número total de citas: 242





### GRÁFICO Nº 3. MUESTRA DE LAS FUENTES NO COINCIDENTES

Número total de citas: 195

